



**GRADO EN ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS  
TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**Curso 2020-21**

**Aproximación a la situación de la mujer en el  
Norte de África tras la Primavera Árabe:  
consecuencias en el marco legal y legislativo**

Vega Ruíz Andrés

Tutora:

Lidia Fernández Fonfría

Vº Bº



**RESUMEN:**

Este trabajo aborda los levantamientos populares de 2011 conocidos como “Primavera Árabe” y su desarrollo en los siguientes países del norte de África: Túnez, Egipto, Libia y Marruecos. Más concretamente, se centra en el papel que desempeñaron las mujeres en la revolución y ofrece un estudio detallado de la evolución posterior de sus derechos en los Códigos de Estatuto Personal.

**Palabras clave:** Primavera Árabe, mujeres, revolución, norte de África, Códigos de Estatuto Personal, feminismo.

**ABSTRACT:**

This work is focused on the Arab Uprisings in 2011 known as "Arab Spring" and its development in the following North African countries: Tunisia, Egypt, Libya, and Morocco. More specifically, it focuses on the role that women played in the revolution and presents a detailed study of the subsequent evolution of their rights in the Personal Status Codes.

**Keywords:** Arab Spring, women, revolution, North African countries, Personal Status Codes, feminism.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRIMAVERA ÁRABE?</b> .....	<b>4</b>
2.1. CAUSAS Y CONSECUENCIAS .....	10
<b>3. PRESENCIA FEMENINA EN LA PRIMAVERA ÁRABE</b> .....	<b>14</b>
<b>4. COMPARATIVA CÓDIGOS DE ESTATUTO PERSONAL</b> .....	<b>21</b>
4.1. TÚNEZ .....	21
4.2. EGIPTO .....	24
4.3. LIBIA.....	26
4.4. MARRUECOS.....	30
<b>5. CONCLUSIONES</b> .....	<b>36</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>38</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### **Objetivo, justificación y metodología<sup>1</sup>**

El presente trabajo ofrece una aproximación al estudio de los derechos de las mujeres en el contexto de los Códigos de Estatuto Personal posteriores a la Primavera Árabe en el Norte de África, concretamente en Egipto, Libia, Túnez y Marruecos. Para concretar dicha selección se ha atendido a la relevancia que cada uno de estos países ha tenido, tanto en repercusiones sociales y legales respecto a la situación de la mujer, como a la disponibilidad de fuentes y estudios académicos previos. Asimismo, se ha intentado ofrecer una visión lo más heterogénea posible en cuanto al contexto sociopolítico, incluyendo los diferentes escenarios que desembocaron en diferentes situaciones en cada país tras la Primavera Árabe.

La razón de ser del tema responde a intereses a nivel histórico, cultural y político de la situación femenina en diferentes países árabes del Norte de África. De toda la información y los diferentes aspectos que conciernen a las mujeres, se ha escogido el acontecimiento histórico de la Primavera Árabe (2011) debido al importante papel que representa en el desarrollo y la historia de dichos países y a los consecuentes cambios y reformas que originaron en los mismos.

Además, este año (2021) se celebra el décimo aniversario de los levantamientos populares, hecho que ha propiciado un aumento de la visibilidad e interés en el tema, como muestran los diferentes eventos científicos organizados entre los que cabe destacar, entre otros, el congreso *Las primaveras árabes diez años después: retos sociales, políticos y económicos*<sup>2</sup>, en el que se dedicó un panel exclusivo a la mujer. Igualmente, hay que mencionar publicaciones previas, entre las que destaca el volumen especial sobre las mujeres y la Primavera Árabe de la revista *The Journal of North African Studies*<sup>3</sup>.

Es importante explicar que se han escogido como textos legislativos de referencia los también conocidos como Códigos de Familia debido a que regulan los aspectos que

---

<sup>1</sup> El presente TFG forma parte de las actividades formativas del proyecto de Investigación “Mapa del Feminismo en el Magreb (ss. XX-XXI)”/ “Mapping Feminism in the Maghreb (XX-XXI centuries)” [MAPFEM] Ref. FS/7-2020 (21/12/2020-31/12/2021). Financiado por la Fundación Memoria de D. Samuel Solórzano Barruso- USAL, dirigido por Lidia Fernández Fonfría.

<sup>2</sup> Celebrado del 10 al 12 de febrero de 2021 en la sede de Madrid de Casa Árabe. Más información en: <https://www.casaarabe.es/eventos-arabes/show/las-primaveras-arabes-diez-anos-despues-retos-sociales-politicos-y-economicos> [consultado el 13/07/2021]. Para este trabajo fue especialmente relevante la mesa 6.2. “Movimientos feministas y otros activismos”, coordinado por Laura Mijares (UCM).

<sup>3</sup> Khalil, 2014.

más afectan a las mujeres, ya que en la mayor parte de los casos quedan relegadas a los asuntos familiares y, en consecuencia, son los más adecuados para analizar la situación de la mujer en la región.

La principal aportación de este TFG es la comparativa de la región en el ámbito legislativo en el periodo post-primavera árabe, ya que apenas hay estudios que comparen los códigos de toda la región centrándose exclusivamente en los aspectos que más afectan a la mujer. En este sentido hay que señalar que la mayoría de los trabajos sobre los Códigos del Estatuto Personal son las traducciones de los mismos realizadas por Caridad Ruiz-Almodóvar<sup>4</sup>, quien también ha dedicado algunos trabajos al tema de la mujer en el mundo musulmán.

En lo referente a la estructura del trabajo, en primer lugar, se hará un recorrido del inicio y desenlace de los hechos que desencadenaron la Primavera Árabe en los países ya mencionados. A continuación, se centrará el tema en la participación de las mujeres durante este acontecimiento histórico, haciendo referencia a testimonios y noticias de las protestas. Y para finalizar, se hará una comparativa de los Códigos de Estatuto Personal de los países seleccionados en lo relativo a una serie de temas elegidos específicamente por su discriminación hacia la mujer —la dote, la poligamia, el repudio, la herencia, la custodia y el divorcio— con el fin de observar los posibles cambios en el marco legal derivados de la Primavera Árabe.

La metodología empleada sigue las pautas habituales de los trabajos filológicos del ámbito de los Estudios Árabes e Islámicos en cuanto al manejo de bibliografía especializada. Por ello, se ha revisado la bibliografía existente y se han empleado artículos especializados para seguir los acontecimientos y los testimonios, bibliografía específica para las explicaciones de conceptos como “Primavera Árabe” y textos legales (Códigos de Estatuto Personal, constituciones y Códigos Penales) para recoger la información y comparar los artículos concernientes. Todo ello se refleja en el apartado de referencias.

Por último, he de indicar que para la transcripción del árabe en caracteres latinos se ha seguido el modelo empleado tradicionalmente por los arabistas españoles con alguna variación: ʻ, b, t, ṭ, ḡ, ḥ, ḏ, ḍ, r, s, š, ṣ, ḍ, ṭ, ʻ, g, f, q, k, l, m, n, h, w, y; a, i, u, ā, ī, ū, à, aw, ay.

Se mantendrá el artículo al- con independencia de la consonante que le siga, y para algunos términos árabes ya castellanizados emplearé esta última variante.

---

<sup>4</sup> Véase entre otros, Ruiz-Almodóvar, 2007 y 2005.

Los nombres de personas y de lugares han sido transcritos del árabe de manera que la primera aparición del nombre aparece escrito a la manera occidental más extendida, entre paréntesis la transcripción y en las siguientes menciones se utiliza el nombre occidental, en consideración con los lectores no familiarizados con los sistemas de transcripción y transliteración.

## 2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRIMAVERA ÁRABE?

Se conoce mediáticamente como “Primavera árabe” la oleada de protestas y revueltas populares ocurridas en el norte de África y Oriente Medio durante la primera mitad de 2011 que condujeron a diferentes resultados como la caída de los regímenes dictatoriales de Túnez y Egipto, por una parte, y a la violencia y guerra civil en Yemen y Libia, por otra.

Según Canevari, fue “aquel levantamiento espontáneo de distintos actores sociales que barrió gran parte del ‘mundo árabe’ bajo consignas seculares y modernas, y que logró deshacerse de regímenes poscoloniales autoritarios”<sup>5</sup>.

Para Puerta González, “fue un fenómeno que significó para muchos lo que hubiera podido ser el detonante de una serie de procesos políticos que condujeran a sistemas de gobierno más democráticos en el Norte de África y Oriente Medio”<sup>6</sup>.

Hay otros estudiosos, como Bayart<sup>7</sup>, que hablan de “primaveras árabes” en plural ya que, aunque se produjo un efecto dominó evidente, cada país sufrió un proceso diferente en el desarrollo de los acontecimientos.

Entre los años 2010 y 2012 se desencadenaron numerosas manifestaciones por parte de la población árabe en reivindicación de sus derechos. El inicio de estas protestas se origina el 17 de diciembre de 2010 en la localidad tunecina de Sidi Bouzid (Sīdī Bū Zīd), en la que un joven vendedor ambulante de 26 años, Tariq Tayyib Mohamed Bouazizi (Ṭāriq Al-Ṭayyib Muḥammad Al-Bū‘azīzī), se inmoló en protesta por la confiscación de su mercancía y el cierre de su puesto de frutas, tras haber presentado una queja y no conseguir nada. A raíz de este incidente, miles de tunecinos salieron a las calles para mostrar su descontento con la situación en la que se encontraba el país y exigir al gobierno responsabilidad.

Mohamed Bouazizi falleció el 4 de enero de 2011 y tan sólo diez días después dimitió el presidente de Túnez, Zine El Abidine Ben Ali (Zīn Al-‘Ābdīn Bin ‘Alī), quien gobernaba autoritariamente el país desde 1987 y llegó al poder gracias a un golpe de Estado. Durante su gobierno se cometieron miles de crímenes que fueron silenciados por la prensa internacional y hubo un considerable aumento de la pobreza ya que en 2010 la

---

<sup>5</sup> Canevari, 2018: 1.

<sup>6</sup> Puerta González, 2016: 2.

<sup>7</sup> Bayart, 2013: 1-2.

tasa de incidencia en el país era de un 20%<sup>8</sup>. Este régimen contaba no solo con el apoyo de grandes potencias como Estados Unidos y Francia, sino que también disfrutaba de un tratado de libre comercio con la Unión Europea firmado en 2008, gracias al cual muchos países europeos trasladaron a Túnez su industria debido al bajo coste de la mano de obra y de los salarios de la población tunecina. Tras la dimisión de Ben Ali (Zayn al-‘Ābidīn ibn ‘Alī), el 23 de octubre de 2011 se instauró una Asamblea Constitucional encargada de la redacción de una nueva Constitución que se adoptó el 26 de enero de 2014<sup>9</sup> y que demostró que es posible el consenso entre islamistas y laicistas. Dicha constitución sirvió de modelo para el resto de los países vecinos y también ganó la aprobación de la Unión Europea<sup>10</sup>.

La revolución tunecina ha sido denominada con muchos y diferentes nombres como “Revolución de los jazmines” (*zawrat al-yāsmīn*)<sup>11</sup>, debido a que es la flor nacional o “Revolución de la dignidad” (*zawrat al-karāma*), llamada así por la propia población del país.

Esta revolución sucedería también en otros países de Oriente Próximo como Egipto, Siria y Libia, tomando en cada país rumbos diferentes. En Egipto, al igual que en Túnez, se consiguió acabar con el régimen autoritario y dictatorial de Hosni Mubarak (Muḥammad Ḥusnī Mubārak). Asimismo, Egipto fue el segundo país en levantarse y el que realmente consolidó el concepto de Primavera Árabe ya que siempre ha sido una referencia en Oriente Medio. Mubarak gobernaba desde 1981 y accedió a la presidencia con el Partido Nacional Democrático, tras el asesinato del presidente Anwar Sadat (Muḥammad Anwar Al-Sādāt) por los islamistas radicales. Fue reelegido en todas las elecciones hasta el 11 de febrero de 2011, momento en el que dimitió a causa de las protestas de la Primavera Árabe. Su gobierno sufrió muchos atentados por parte de los terroristas islámicos —como la Masacre de Luxor<sup>12</sup> el 17 de noviembre de 1997, en la que 67 personas, en su mayoría turistas, fueron asesinadas en las ruinas de Luxor—, lo que provocó una disminución considerable en el turismo del país. Las protestas multitudinarias en Egipto comenzaron el 25 de enero de 2011, tras la muerte de Khaled

---

<sup>8</sup> Datos extraídos del Banco Mundial. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/pais/tunez> [consultado el 09/07/2021].

<sup>9</sup> Díaz, 2012: 12. Para consultar la constitución de Túnez de 2014 en castellano, véase Abdulkarim, y Gutiérrez de Terán, 2016.

<sup>10</sup> Alberca, 2014: 2.

<sup>11</sup> Para más información véase: “Jasmine Revolution”. *Encyclopedia Britannica*.

<sup>12</sup> Sales, 1997.

Said<sup>13</sup> (Jālid Saʿīd) un joven que fue asesinado a golpes debido a sus críticas hacia el gobierno. Fue un caso brutal, se hicieron públicas fotografías de su cadáver y dio paso a protestas por todo el país desde El Cairo hasta Alejandría. De ahí que a las protestas también se las conozca con el nombre de Revolución del 25 de enero. Al inicio de las manifestaciones el gobierno cortó las comunicaciones, bloqueando el acceso a internet y las redes sociales de Facebook y Twitter<sup>14</sup>, lo que también provocó que mucha gente saliera a manifestarse. Después de esto, otros muchos egipcios se quemaron a lo bonzo<sup>15</sup> en denuncia a las políticas y la crisis del país. El lugar principal de las protestas fue la plaza Tahrir (Tahrīr, “Plaza de la liberación”), donde tuvieron lugar días de enfrentamientos entre los manifestantes y la policía.

En un principio las manifestaciones empezaron de forma pacífica en todas las ciudades egipcias pero la policía, siguiendo las órdenes del presidente Hosni Mubarak<sup>16</sup>, despejó las concentraciones dejando como resultado al menos 300 personas muertas<sup>17</sup>. Tras la dimisión de Mubarak, el 11 de febrero de 2011, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se hizo con el gobierno del país, disolvió el Parlamento, suspendió la constitución del país, aprobó una Declaración Constitucional Provisional<sup>18</sup>, prometió convocar elecciones libres y abolir la Ley de Estado de Emergencia con la que el expresidente había conseguido acceder al gobierno tras el asesinato de Anwar al-Sadat y que seguía en vigor. No obstante, siguió la línea de mandato de Mubarak y las manifestaciones de la población civil contra el régimen opresor continuaron mientras que el gobierno continuaba respondiendo con violencia.

---

<sup>13</sup> Sobre este caso se creó la página de Facebook “We are all Khaled Said” (<https://es-es.facebook.com/elshaheed.co.uk/>) [consultado el 29/06/2021], para atacar y acabar con el régimen. Esta página tuvo cientos de seguidores (272.968 a 10/07/2021), convirtiéndose en la mayor página de un disidente en la red social.

<sup>14</sup> Kessler, 2011..

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, “Cinco egipcios se queman a lo bonzo en un día”, *La Vanguardia* (19/01/2011). Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20110118/54103113384/cinco-egipcios-se-queman-a-lo-bonzo-en-un-dia.html> [consultado el 29/06/2021].

<sup>16</sup> Hosni Mubarak (1928-2020), fue el presidente de la República Árabe de Egipto desde el 14 de octubre de 1981 hasta el 11 de febrero de 2011, ejerciendo un gobierno dictatorial. En abril de 2011 se inició un proceso de investigación sobre los delitos que pudo haber cometido en su mandato, en junio de 2012 fue condenado a cadena perpetua por la represión de las protestas de la primavera árabe. No obstante, dicho juicio se revisó y fue absuelto por los cargos imputados además de ser declarado inocente de corrupción en 2014. Un año después, en 2015, se inició otro proceso judicial en su contra cuyo resultado fue la destimación de los cargos de corrupción en 2017.

<sup>17</sup> Abou-Kassem, 2011.

<sup>18</sup> Aprobada el 30 de marzo de 2011. Consta de 63 artículos que se pueden consultar en los siguientes enlaces: (inglés) [https://web.archive.org/web/20110626063314/http://www.cabinet.gov.eg/AboutEgypt/ConstitutionalDeclaration\\_e.pdf](https://web.archive.org/web/20110626063314/http://www.cabinet.gov.eg/AboutEgypt/ConstitutionalDeclaration_e.pdf) y (árabe) <http://www.egypt.gov.eg/arabic/laws/constitution/default.aspx> [consultado el 19/03/2021].

Se firmó un acuerdo con Amnistía Internacional en el que el país se comprometía a cumplir la declaración de Derechos Humanos, con lo que se prohibía el uso de métodos de tortura a sus civiles, siempre que la organización no introdujera orientaciones políticas que pudieran afectar al gobierno del país. A pesar de este acuerdo, los servicios secretos del país siguieron maltratando y torturando a la gente<sup>19</sup>, ya que se encontraban cadáveres mutilados y cada intento de manifestación acababa en represión violenta.

Durante el proceso de transición, el 28 de noviembre de 2011, se convocaron elecciones legislativas y posteriormente, entre mayo y junio de 2012<sup>20</sup> tuvieron lugar las primeras elecciones presidenciales democráticas, supervisadas por jueces<sup>21</sup>, ya que en 2005 se celebraron unas elecciones en las que participó más de un 60% de la población, pero el resultado fue cuestionado al ganar Mubarak con más del 80% de los votos. Venció el Partido Libertad y Justicia (*Hizb al-ḥurriyya wa-l-‘Adāla*)<sup>22</sup>, que defendía la ideología de los Hermanos Musulmanes<sup>23</sup> y cuyo líder, Mohamed Morsi (Muḥammad Mursī), estaba muy vinculado al régimen de Hosni Mubarak.

Se intentó redactar una constitución, pero fue anulada por una sentencia judicial que sostenía que no representaba a todas las partes<sup>24</sup>. Así, se redactó una Carta Magna en la que cada artículo debía ser aprobado por dos tercios de la Asamblea. Finalmente, el 26 de diciembre de 2012, y tras muchos enfrentamientos, la Constitución fue aprobada<sup>25</sup>. Pero el pueblo egipcio, sobre todo, los más revolucionarios volvieron a manifestarse en Tahrir mostrando su descontento ante las demandas desatendidas como la mejora de la situación económica y de las mujeres. El presidente declaró el Estado de Emergencia, pero las revueltas seguían y el número de muertos subía, por lo que tuvo que intervenir el ejército.

El 3 de julio de 2013 un general llamado Abdelfatah El-Sisi (‘Abd al-Fattāḥ Al-Sīsī) dio un golpe de estado dejando el poder en manos de los militares con él al mando y derrocó, así, a Mohamed Morsi. En 2014 se producen elecciones y Al-Sisi ganó con

---

<sup>19</sup> Amnistía Internacional (11/03/2011).

<sup>20</sup> Ya que ninguno de los candidatos principales –ni el exministro e independiente Ahmed Shafik (Aḥmad Šafīq), ni el islamista Mohamed Morsi– obtuvo una mayoría absoluta en primera vuelta los días 23 y 24 de mayo, hubo que convocar una segunda los días 16 y 17 de junio. Finalmente, Morsi obtuvo 5.553.097 votos (25.30%) y Ahmed Shafik 5.210.978 (23.74%).

<sup>21</sup> Díaz, 2012: 14.

<sup>22</sup> El partido se disolvió en 2014. Su página web: <http://www.hurryh.com/> [consultado el 19/03/2021].

<sup>23</sup> *Yamā‘a al-Ijwān al-muslimīn*. Su web es la siguiente: <https://www.ikhwanweb.com> [consultado el 19/07/2021]. Para más información consultar: Reyes, 2014.

<sup>24</sup> Haider-Quercia, 2013:19.

<sup>25</sup> El texto de la Constitución egipcia de 2012 se puede consultar en el siguiente enlace: [https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt\\_2012.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Egypt_2012.pdf?lang=en) [consultado el 19/07/2021].

una gran mayoría, pero con irregularidades patentes como realizar su campaña electoral a la puerta o incluso dentro de los colegios electorales<sup>26</sup>. Los Hermanos Musulmanes fueron declarados grupo terrorista y Morsi fue condenado a muerte el 16 de mayo de 2015<sup>27</sup>. En 2018 se convocaron otras elecciones presidenciales en las que obtuvo un 97% del apoyo<sup>28</sup> y desde el primer momento llevó a cabo una política de austeridad que consistió en reducir subvenciones a la electricidad o implementación del IVA, lo que llevó al país a alcanzar el récord de deuda pública<sup>29</sup>.

En Libia las revueltas en contra del régimen dictatorial de Muamar Gaddafi (Mu'mar Al-Qaddāfi)<sup>30</sup> empezaron en 2010. Este accedió al poder en el año 1969, mediante un golpe de estado contra el rey Idrīs I organizado por un partido político clandestino de jóvenes llamado Oficiales Unionistas Libres. A lo largo de los siguientes años de mandato acumuló todos los altos cargos que, posteriormente, dejó en manos de personas de su confianza y pasó a tener el título de “líder maestro”<sup>31</sup> con el que ostentaba todo el poder. Durante su mandato aplicó nuevas medidas políticas como la nacionalización del petróleo o una nueva reforma agraria.

El líder libio luchó contra el imperialismo interviniendo en la guerra de Chad contra el colonialismo francés. Como consecuencia, en 1986, el presidente norteamericano Ronald Reagan acusó a Gaddafi de fomentar el terrorismo internacional y ordenó el bombardeo de Libia. A partir de ese momento al país se le impusieron fuertes sanciones por parte de la ONU, lo que hizo que Gaddafi condenara el terrorismo y permitiera inspecciones del territorio para el desmantelamiento de los arsenales<sup>32</sup>.

Ante las protestas de la Primavera Árabe libia, originadas como consecuencia del contagio de la revolución del país vecino Túnez ya que, en este caso no encontramos un hecho desencadenante, sino que más bien se debe al efecto contagio de la Primavera Árabe en Túnez y posteriormente en Egipto lo que llevó a la población a manifestarse haciendo visible la fractura interna del país ya existente desde unos años atrás<sup>33</sup>. El líder respondió con armas y violencia lo que provocó una guerra civil entre la población<sup>34</sup>. Esta

---

<sup>26</sup> González, 2014: 30.

<sup>27</sup> Gunaratna, 2016: 106.

<sup>28</sup> González, 2018.

<sup>29</sup> Mandour, 2018.

<sup>30</sup> Mu‘ammar al-Qaddafi (1942 - 2011) gobernó el país durante 42 años, desde 1969 hasta su muerte en 2011 a manos de los rebeldes. Sobre su biografía véase Ortiz de Zárate, “Muammar al-Gaddafi”.

<sup>31</sup> Ruiza, Fernández y Tamaro, 2004.

<sup>32</sup> Manzanera, 2011: 106.

<sup>33</sup> Fugazza, 2017: 2. Consultar esta obra para más información sobre la Primavera Árabe en Libia. Recuperado de <https://racimo.usal.edu.ar/7051/> [consultado el 10/07/2021].

<sup>34</sup> Paoletti, 2011.

guerra rompió nuevamente las relaciones con Europa y Estados Unidos, debido al reconocimiento del Consejo Nacional Libio de Transición como el mediador político del país por parte de las potencias europeas y Estados Unidos.

En 2011 las Naciones Unidas ordenaron la intervención militar contra el ejército de Gaddafi y la guerra quedó paralizada por un tiempo hasta que tropas rebeldes tomaron Trípoli, la capital del país. Gaddafi se trasladó a Sirte y el 20 de octubre de 2011, los rebeldes lo capturaron y lo ejecutaron. Tras la caída del dictador, el Consejo Nacional de Transición tomó el mando y organizó las elecciones parlamentarias que se celebraron el 7 de julio de 2012. A pesar del intento por integrar a todas las minorías y las diferentes tribus que viven en el territorio libio, la situación el país no cambió mucho ya que seguía habiendo persecuciones y violaciones de los derechos humanos<sup>35</sup>.

El caso de Marruecos<sup>36</sup> fue una excepción a la norma ya que, aunque sí que hubo manifestaciones en contra del gobierno de Mohamed VI (Muḥammad VI) era el que menos peligro corría de caer. Hubo protestas en todas las ciudades marroquíes, hasta que el 25 de noviembre de 2011 los islamistas marroquíes del Partido de Justicia y Desarrollo (PJD) ganaron las elecciones legislativas. Este partido, estrechamente vinculado a los Hermanos Musulmanes, siguió las normas impuestas por la monarquía y renunció a la violencia. Así, en 2011, se llevó a cabo un proceso de reforma constitucional. No obstante, es necesario mencionar algunos movimientos antigubernamentales importantes como el *Movimiento 20 de Febrero*<sup>37</sup> que tuvo como detonante protestas con sentadas silenciosas en el campamento saharauí de Gdeim Izik para hacer visible la marginación a la que el pueblo saharauí estaba siendo sometida. La respuesta del gobierno de Rabat fue el envío de las fuerzas de seguridad para dismantelar el campamento, lo que hizo que el movimiento se trasladase a las localidades de El Aaiún (Al-‘Ayyūn) y Smara (Al-Smāra). Utilizaron el lema “Justicia, libertad y dignidad” (*al-‘Adl wa-l-ḥurriyya wa-l-karāma*) para reivindicar la necesidad de cambios en la nueva constitución. El día 20 de febrero de 2011 ha sido como conocido “Día de la dignidad” y se registraron multitud de manifestaciones en ciudades como Rabat, Casablanca o Tánger en las que los disturbios acabaron con más de cien heridos y cinco personas muertas<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Eltahawy, 2012.

<sup>36</sup> Díaz, 2012: 21. Para más información véase Feliu e Izquierdo, 2016; Bermejo, 2016; Dalle, 2011 y Martínez Fuentes, 2015.

<sup>37</sup> Benítez-Eyzaguirre, 2016: 176.

<sup>38</sup> Benítez-Eyzaguirre, 2016: 178.

Estas protestas dieron pie a una serie de cambios posteriores entre los que destaca la reforma constitucional. La constitución marroquí de 2011 fue votada en referéndum el 1 de julio de 2011 con una participación a favor del 98,5 %<sup>39</sup> y entró en vigor el 16 de julio de ese mismo año. Las principales novedades son la reducción de los poderes del Rey pasando el Primer ministro a ser el jefe del Gobierno, el reconocimiento de libertades básicas como la libertad de opinión en el artículo 25<sup>40</sup>: “*Se garantizan las libertades de pensamiento, de opinión y de expresión en todas sus formas. Se garantizan las libertades de creación, de publicación y de exposición en materia literaria y artística y de investigación científica y técnica*”<sup>41</sup> y la posibilidad de elegir libremente las cámaras de consejos regional y local. En 2016 a raíz de la muerte de Mouhcine Fikri (Muḥsin Fikrī), un pescadero al que confiscaron un pez espada y que, a modo de protesta, se subió a un camión de basura en el que murió aplastado, surge un movimiento popular en la zona del Rif, conocido como *Hirak* (Ḥirāk, “movimiento”), liderado por Nasser Zefzafī (Nāsr Al-Zafzāfī)<sup>42</sup> que pedían al gobierno marroquí mejoras en el ámbito social y económico respecto a la marginación que sufrían. Las demandas eran específicas, la derogación del dahír de 1958<sup>43</sup>, la puesta en marcha de programas que mejorasen el empleo y la agricultura y la creación de industria, hospitales, universidades y colegios, así como la mejora de las comunicaciones de la zona<sup>44</sup>.

## 2.1. CAUSAS Y CONSECUENCIAS

Hay una serie de factores relevantes por los cuales las protestas de la Primavera Árabe surtieron efecto. La gran diferencia entre estas protestas con las sucedidas anteriormente es que se produjo una ruptura en la forma de manifestarse ya que se desligaron del anticolonialismo y antiimperialismo<sup>45</sup>, los dos temas que habían protagonizado las quejas ciudadanas durante mucho tiempo. Ahora, el pueblo apuntaba hacia sus propios gobiernos. Además, no había simbolismo religioso y se caracterizaba

---

<sup>39</sup> Agence Maghreb Arabe Presse, 2011.

<sup>40</sup> Boletín Oficial, 2011. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20111003192853/http://www.maroc.ma/NR/rdonlyres/EE8E1B01-9C86-449B-A9C2-A98CC88D7238/8650/bo5952F.pdf> [consultado el 29/06/2021].

<sup>41</sup> Traducción propia.

<sup>42</sup> Encarcelado desde el 29 de mayo de 2017.

<sup>43</sup> Decreto del Rey de Marruecos que establecía Alhucemas, ciudad de la costa mediterránea, como zona militar.

<sup>44</sup> Suarez-Collado, 2017: 4.

<sup>45</sup> García Ayala, 2011: 5.

por una ausencia total de islamismo radical. Esto se debe a una ruptura generacional en la que la población ya no buscaba la proyección política del islam, sino que se centraban en los derechos humanos fundamentales y acudieron a sus líderes para que derechos como la libertad o la dignidad se cumplieren.

La mayor causa podría ser el gran malestar debido a las condiciones económicas, sociales y políticas. Buen ejemplo de ello es la subida de los precios de los productos de primera necesidad o las extremas tasas de paro entre los jóvenes que se materializa en el movimiento de diplomados en paro<sup>46</sup> de Marruecos que se creó en 1991 para protestar contra la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes con estudios secundarios o superiores. También los avances en las nuevas tecnologías como efecto de la globalización hacían inevitables las comparaciones de los países árabes con un Occidente más desarrollado, generando en la población metas específicas y un modo de vida al que aspirar. Asimismo, las protestas también estaban muy influenciadas por el resto de las manifestaciones ocurridas en el mundo, en especial la revolución rusa que inspiró la revolución al estilo de guerrillas<sup>47</sup>.

A las situaciones individuales de cada país se le une el momento histórico en el que se habían perdido tres guerras con el Estado de Israel, por lo que muchos gobiernos se vieron obligados a firmar acuerdos de paz con Estados Unidos mediante los cuales perdían control sobre el comercio del petróleo.

A todo esto, se suma el hecho de que los gobiernos de la región, en su mayoría autoritarios, son altamente corruptos tal y como se ha demostrado en varias ocasiones, como en el caso del propio Hosni Mubarak que fue encarcelado junto a sus hijos en 2015 acusados de corrupción<sup>48</sup> y, además, los dirigentes suelen hacer ostentación pública de su poder y nivel de vida.

Las revoluciones casi siempre surgen por sorpresa<sup>49</sup>, al menos así es para los gobiernos ya que el malestar general del pueblo se mantiene en el ámbito privado y es necesario que una persona se alce para que el resto muestren su disconformidad hacia el gobierno. Por este motivo, la magnitud de la protesta y de la revolución no se aprecia hasta que ya está en marcha.

---

<sup>46</sup> Badimon, 2009: 30.

<sup>47</sup> Bayat, 2013: 11.

<sup>48</sup> BBC News, 2015.

<sup>49</sup> Bayat, 2013: 2.

Uno de los mayores errores que cometieron los revolucionarios de la Primavera Árabe fue el hecho de que, una vez acabaron con los regímenes autoritarios, se mantuvieron fuera del poder porque ellos no tenían intención de gobernar. Por lo que en las siguientes fases de la revolución se dieron cuenta de lo que podía ocurrir en el vacío de poder que se había creado y cuando quisieron reaccionar no disponían de los recursos y la estrategia adecuada para llevar a cabo sus ideas políticas. Esto hizo que, en la mayoría de los países, a la hora de volver a formar los gobiernos, no se realizaran cambios significativos.

La Primavera Árabe se produjo en muchos países y tuvo diferente desarrollo en cada uno, por lo que también se aprecian resultados diversos. Además de la violencia hay ciertas consecuencias que destacan dentro de lo particular que fue el fenómeno de la Primavera Árabe<sup>50</sup> y que se sintetizan a continuación.

En primer lugar, hay que señalar la continuidad de las monarquías en Jordania<sup>51</sup> y Marruecos, que sobrevivieron a la debacle de dimisiones en el resto de los países árabes con una gran seguridad. Por otra parte, Estados Unidos perdió su hegemonía, sobre todo en Egipto, y su importancia en las decisiones sobre el futuro de la región se vio mermada. En cuanto a Iraq, se generó mucha violencia debido al estallido de una guerra civil entre musulmanes sunníes y chiíes originado por la tensión acumulada. El futuro de los kurdos-iraquíes mejoró gracias al desarrollo económico de Turquía y a las reservas de petróleo del país.

Por su parte, Irán<sup>52</sup> finalmente consiguió salir de la marginación del sistema internacional gracias a su victoria contra los levantamientos del país y su sistema comercial mejoró en el ámbito internacional al salir del bloqueo de la Unión Europea y Estados Unidos. Además, en Egipto cambió el rol de los islamistas ya que el movimiento de la Primavera Árabe no tuvo simbolismo religioso puesto que los islamistas buscaron otras formas de llegar a la gente. Los Hermanos Musulmanes<sup>53</sup> optaron por un discurso no violento y democrático, dejando de lado la doctrina para centrándose en mostrar la compatibilidad de el islam y la democracia. Su popularidad actual también se debe al hecho de que construyeron escuelas y clínicas y ofrecieron empleo a los jóvenes<sup>54</sup>. Entre

---

<sup>50</sup> Briceño, 2018.

<sup>51</sup> Para más información sobre la revolución en Jordania consultar Melián-Rodríguez, 2017.

<sup>52</sup> Para más información sobre Irán en la Primavera Árabe véase Fürtig, 2013 y Kaye, 2011.

<sup>53</sup> Sobre los Hermanos Musulmanes en general véase Delanoue, G., “Al-Ikhwān al-Muslimūn”, y Castaño, 2013. Para el caso concreto de Egipto véase Wickham, 2015; Abed-Kotob, 1995.

<sup>54</sup> Melián-Rodríguez, 2017: 152.

un 70% y 75% de los servicios públicos del país eran ofrecidos por organizaciones religiosas<sup>55</sup>.

Durante la revolución de la Primavera Árabe mucha gente participó con la esperanza de generar cambios radicales tanto en sus países como con la guerra civil en Siria, esperando reformas políticas y justicia social. Lamentablemente, solo se consiguió sacar a la luz problemas que no han llegado a solucionarse y a desestabilizar la economía, sociedad y política de la mayoría de los países.

---

<sup>55</sup> Lampridi-Kemou, 2012: 70.

### 3. PRESENCIA FEMENINA EN LA PRIMAVERA ÁRABE

Según se fueron desarrollando las protestas en los diferentes países árabes<sup>56</sup>, mujeres de diferentes generaciones y estatus socioeconómico salieron a las calles y pasaron a formar una parte importante del movimiento en contra de sus regímenes. Hombres y mujeres se unieron y salió a la luz un tema tabú: el hecho de que se mezclaran hombres y mujeres desconocidos en espacios públicos como si se olvidaran temporalmente los roles de géneros. Nawal El Saadawi (Nawāl as-Sa'dāwī), importante feminista egipcia, tras acudir a la Plaza Tahrir, dijo que sintió por primera vez que las mujeres eran iguales que los hombres<sup>57</sup>.

Hay fuentes que informan que la participación de las mujeres dobló su número con respecto a anteriores protestas. Ghada Shabbender (Gāda Šahabandr) una activista que trabaja para la Organización de los Derechos Humanos en Egipto calculó que el porcentaje de mujeres era de un 20%, otras que eran de hasta un 50%. Mientras que en protestas anteriores no había llegado al 10%<sup>58</sup>.

A medida que avanzaba la revolución, las mujeres se fueron involucrando más y se convirtieron en activistas visibles en la primera línea de las manifestaciones ya que vieron la posibilidad de mejorar su calidad de vida no solo como ciudadanas árabes sino también como mujeres. Las nuevas tecnologías jugaron un papel muy importante en la transmisión de la revolución. Por ejemplo, Lina Ben Mhenni (Līnā Ibn Mhinī) relató y documentó mediante fotografías, muchos de los acontecimientos en su blog “A Tunisian Girl”<sup>59</sup> como el primer aniversario del inicio de la revolución el 17 de diciembre de 2011 en Sidi Bouzid.

Lo que hizo finalmente que los líderes autoritarios de países como Egipto, Túnez o Libia salieran del gobierno<sup>60</sup> fue la participación del colectivo de mujeres que más se acercaba a encarnar los ideales y valores de la que se consideraba una “mujer modelo” para la sociedad: mujeres religiosas y obedientes de la alta sociedad. Esto fue tan importante porque esas mujeres se estaban revelando contra regímenes que, supuestamente, las tenían en gran estima y las protegían. A partir de este momento los

---

<sup>56</sup> Johansson-Nogués, 2013: 394.

<sup>57</sup> *Muslimah Media Watch*, 2011.

<sup>58</sup> Krajewski, 2011.

<sup>59</sup> Mhenni, 2011.

<sup>60</sup> Johansson-Nogués, 2013: 399.



se le daba a las mujeres desde 2004. Se dice que eran agredidas sexualmente en público, arrestadas por prostitución y después, en la cárcel eran violadas y torturadas.

Gracias al desarrollo de las nuevas tecnologías, estas prácticas se hicieron públicas mediante los relatos de las víctimas y la divulgación de imágenes. Así se creó una conciencia pública que ayudó a diferentes mujeres a llegar a los juzgados para denunciar las prácticas de los doctores militares como Samira Ibrahim<sup>65</sup> (Samīra Ibrāhīm), que compareció en la corte y contó cómo tras ser golpeadas y cacheadas fueron forzadas a recibir pruebas de virginidad mientras eran grabadas en video.

En Libia, las mujeres se convirtieron en una parte crucial de la oposición al régimen al reportar cientos de violaciones por parte de las fuerzas de Gaddafi. Debido a que el país estaba inmerso en la guerra, las agresiones a las mujeres no iban dirigidas a la disuasión de estas, sino que buscaban humillar a los hombres poniendo en compromiso el honor. Muchas mujeres dejaron el país<sup>66</sup> debido al miedo a ser violadas, a que tras ser violadas algún miembro de su familia las matara para restaurar el honor o incluso para prevenir que fueran violadas. Un testimonio importante fue el de la abogada Iman Al-Obeidi (Īmān ‘Ubaydī) que el 26 de marzo de 2011 entró en el hotel Rixos Al Nasr de Trípoli<sup>67</sup>, donde se encontraban periodistas extranjeros y relató cómo había sido violada numerosas veces por las tropas de Gaddafi mientras era arrastrada por las fuerzas de seguridad.

Respecto a Marruecos, como se ha mencionado anteriormente, en muchos aspectos es considerado como una excepción en cuanto a cómo se desarrolló la revolución ya que no llegó a ser un movimiento popular debido a la rápida respuesta del rey Mohammed VI al convocar un consejo para redactar una nueva constitución lo que calmó a la población. Aunque sí que hubo momentos relevantes como el *Movimiento 20 de Febrero* y una parte importante de la que surgieron fueron las mujeres de la clase obrera. Así, el incidente que ocurrió el 21 de febrero de 2011 en el que Fadoua Laroui (Fadūa Al-‘Arūī), una madre soltera, se inmoló en Sidi Bouzid fue llamado “Moroccan Mohamed Bouazizi”<sup>68</sup>, provocó que miles de personas se movilizaran en el país y las mujeres de clase obrera tuvieran una gran participación.

---

<sup>65</sup> Mohsen, 2012.

<sup>66</sup> Amnistía Internacional, 2020.

<sup>67</sup> Black, 2011.

<sup>68</sup> Lalami, 2011.

Otro incidente importante ocurrió en mayo de 2011 cuando empezaron a circular videos de la policía antidisturbios dispersando las protestas del país. Un video, que llamó la atención de la gente, mostraba como una mujer que llevaba un niño en sus brazos era violentamente agredida por un oficial de policía en Sbata (Sbāta), un suburbio de Casablanca<sup>69</sup>.

Asimismo, en marzo de 2012, una joven de 16 años llamada Amina Filali<sup>70</sup> (Āmīna Al-Fīlālī) se suicidó ingiriendo matarratas tras haber sido obligada a casarse con su violador, ya que el artículo 475 del código penal marroquí de 1958 estipulaba que el violador podía escapar al castigo si accedía a casarse con la víctima. Este hecho también indignó a las redes sociales e incluso la activista feminista marroquí Fouzia Assouli (Fawzia ‘Asūlī)<sup>71</sup> comentó que llevaban años reclamando la redacción de leyes que protejan a las mujeres de la violencia machista.

Estos son algunos de los hechos visibles y constatados, en cuanto a la participación de las mujeres y sus consecuencias en las protestas y manifestaciones de la Primavera Árabe se refiere. Todos ellos pusieron de manifiesto muchos de los problemas que venían ocurriendo en los países árabes.

Imágenes de mujeres en las protestas se dispersaron por internet y tuvieron mucho éxito en plataformas como Twitter, en parte porque Occidente reconoció como iguales los rostros de las mujeres que luchaban por sus derechos<sup>72</sup>.

En cuanto a los logros conseguidos, el movimiento feminista tunecino consiguió resultados como la elaboración de listas paritarias para los comicios constituyentes y la garantía de igualdad en los ámbitos jurídicos, educativos y laborales<sup>73</sup>. También la inclusión del principio de respeto al Código del Estatuto Personal en lo pactado antes de las elecciones por los principales partidos. En los siguientes años, muchas organizaciones feministas, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), iniciaron campañas de movilización para exigir la inclusión de la igualdad de género y medidas que la apoyasen, como la discriminación positiva en la nueva Constitución. El artículo 46<sup>74</sup> de este nuevo texto

---

<sup>69</sup> Errazzouki, 2014: 260.

<sup>70</sup> Otazu, 2019.

<sup>71</sup> Cembrero, 2012.

<sup>72</sup> Sjoberg, 2012: 9.

<sup>73</sup> Martínez, 2014: 4.

<sup>74</sup> Izquierdo Alberca, 2014: 6.

constitucional establece el compromiso de mantener y mejorar los derechos de las mujeres adquiridos en esta nueva etapa del país:

*“El Estado se compromete a proteger los derechos adquiridos por la mujer y trabajará por facilitar su apoyo y desarrollo. El Estado garantizará la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en la asunción de las diferentes responsabilidades y en todos los ámbitos. El Estado tratará de establecer la paridad entre la mujer y el hombre en las Asambleas elegidas. El Estado tomará las medidas necesarias para acabar con la violencia de género”.* (Art. 46)

En Egipto las mujeres, a pesar de su contribución en la revolución, vieron una regresión en sus derechos ya que pasaron de tener 64 asientos en el Parlamento en época de Mubarak a solo cinco tras la Primavera Árabe. Moushira Khatib (Mušīra Jaṭṭāb), diplomática y exministra de Familia y Población (2009–2011) de Egipto dijo: *“The train of change has not only left them behind but has in fact turned against them. Dormant conservative value systems are being manipulated by religious discourse that denies women their rights”*<sup>75</sup>.

En Libia las mujeres estuvieron ausentes en la toma de decisiones tras la revolución, tan solo había dos mujeres tanto en el primer Gabinete de Keib (‘Abd- al-Raḥīm ‘Abd al-Ḥafīz al-Kīb) formado por 24 ministros, como el en Consejo Transicional Nacional (NTC) que contaba con 73 miembros en total<sup>76</sup>. Esto llevó a las mujeres a exigir un 30-40% de participación femenina en el Parlamento ya que consideraban que había una falta de disposiciones adecuadas para la participación política de las mujeres. La organización conocida como Libyan Women’s Platform for Peace (LWPP)<sup>77</sup> formó un comité de expertos legales en inclusión de género para proponer leyes alternativas y más inclusivas, entre ellas para mejorar la situación de la mujer en la esfera política se eligió la creación de una “lista cremallera” que estipulaba que los partidos políticos debían

---

<sup>75</sup> Coleman, 2012. Traducción propia: “El tren del cambio no solo las ha dejado atrás, sino que se ha vuelto contra ellas. Los sistemas de valores conservadores latentes están siendo manipulados por un discurso religioso que niega a las mujeres sus derechos”.

<sup>76</sup> Langhi, 2014: 202.

<sup>77</sup> La Plataforma de Mujeres Libias por la Paz (LWPP) fue lanzada en octubre de 2011 por más de 35 mujeres de diferentes ciudades y orígenes para garantizar que las mujeres sigan siendo una parte vital de la Libia posterior a Gaddafi, con un énfasis particular en las transiciones inclusivas, los derechos de las mujeres, el liderazgo, el avance y la seguridad de los jóvenes en relación con la participación política y económica de las mujeres, la reforma constitucional y la educación. Su página web es la siguiente: <https://lwpp.org/home/index/Home> [consultado el 31/05/2021].

alternar hombre y mujer en las listas de candidatos<sup>78</sup>. Esta ley se puso en práctica y fue un éxito ya que las mujeres ganaron un 16.5% de participación en el Congreso Nacional tras las elecciones<sup>79</sup>.

Sin embargo, en marzo de 2012 el NTC realizó una enmienda en referencia al artículo 30 de la Declaración Constitucional que garantizaba cierto número de asientos para la Asamblea Constitucional en función de las tres regiones históricas de Libia, Trípoli, Cirenaica y Fezán. Esta enmienda no garantizaba la representación de género por lo que es una vuelta atrás del progreso conseguido en el Congreso Transicional Nacional<sup>80</sup>.

En Marruecos, el Rey Mohammed VI tuvo un papel muy importante en el “progreso” del país, en parte debido a la proximidad con otros países más avanzados en cuanto a las cuestiones de género. Por ejemplo, la exmujer del rey, la Princesa Lalla Salma (Lallā Salmā) fue la primera esposa de un rey marroquí que apareció en público sin velo y, además, era una figura pública muy importante tanto nacional como internacionalmente que llegó a fundar una asociación para la investigación del cáncer llamada Lalla Salma Association Against Cancer (ALSC)<sup>81</sup>. El grupo de Union d’Action Feminine (UAF)<sup>82</sup> pidió la abolición del artículo 475 que fue el que dio lugar a que un juez dictaminara que Amina Filali se casara con su violador. Sin embargo, estos cambios carecían de valor real ya que no suplían las necesidades ni los problemas de las mujeres de clase obrera puesto que estos grupos de mujeres pertenecían a las elites marroquíes y sus experiencias estaban bastante alejadas de las mujeres que sufrían los abusos como Amina Filali o Fadoua Laroui. Estas organizaciones evitaron tratar temas como la marginación socioeconómica de las mujeres en el ámbito rural y actuaron dentro de lo dictado por el régimen al que estaban vinculadas al ser financiadas por este<sup>83</sup>.

El artículo 19 de la constitución de 2011 refuerza el principio de igualdad entre hombres y mujeres haciéndolos iguales a nivel legal:

---

<sup>78</sup> Langhi, 2014: 203.

<sup>79</sup> *Ibid.*

<sup>80</sup> Langhi, 2014: 204.

<sup>81</sup> Errazzouki, 2014: 262.

<sup>82</sup> La UAF es una organización sin ánimo de lucro que comenzó en 1983 como un grupo informal bajo el nombre de “Movimiento 8 de marzo”. Con el tiempo se consolidó como un movimiento para la promoción de los derechos de las mujeres en Marruecos y, en 1987, se convirtió en la UAF. Desde entonces, ha sido la fuerza impulsora detrás de los esfuerzos destinados a crear conciencia entre las mujeres, los dirigentes y la sociedad. Su página de Facebook es la siguiente: <https://www.facebook.com/Union-de-lAction-Féministe-706675026418351/> [consultado el 31/05/2021].

<sup>83</sup> Errazzouki, 2014: 264

*“El hombre y la mujer gozan, en igualdad, de los derechos y libertades de carácter civil, político, económico, social, cultural y medioambiental, enunciados en el presente Título y en las demás disposiciones de la Constitución, así como en los convenios y pactos internacionales debidamente ratificados por Marruecos dentro del respeto de las disposiciones de la Constitución, de las constantes del Reino y de sus leyes. El Estado actúa para realizar la paridad entre hombres y mujeres. Se crea, a este efecto, una Autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación”.*

A pesar de este progreso las mujeres marroquíes continúan sufriendo importantes desigualdades como el acceso limitado de las chicas a la escuela primaria y secundaria, sobre todo en las zonas rurales, lo que también está relacionado con el desempleo femenino<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> Fassi, 2017: 202.

## 4. COMPARATIVA CÓDIGOS DE ESTATUTO PERSONAL

En este apartado se hará una comparativa en profundidad de los Códigos de Estatuto Personal y sus diferentes modificaciones de los países anteriormente mencionados antes de la Primavera Árabe y la última actualización en relación con los artículos que tratan la poligamia, la dote, el repudio, la herencia, la custodia y el divorcio. Partiremos de la obra de recopilación y traducción de Caridad Ruiz-Almodóvar *El derecho privado en los países árabes: Códigos de estatuto personal* publicada en Granada en 2005<sup>85</sup>.

### 4.1. TÚNEZ<sup>86</sup>

El código de Estatuto Personal tunecino fue promulgado en 1956 y se compone de 213 artículos en 12 libros y ha sido modificado en diez ocasiones<sup>87</sup>, siendo la última en 1993. Se circunscribe a la escuela jurídica malikí y es el código que cuenta con más innovaciones con respecto del derecho islámico. A continuación, tal y como se ha anticipado previamente, se detallan los aspectos más relevantes para este estudio.

**Dote:** El artículo 12 indica que *“Todo lo que sea lícito y evaluable en dinero podrá ser designado como dote y será propiedad de la mujer”*.

**Poligamia:** El artículo 18 es tajante y no deja lugar a interpretaciones: *“La poligamia está prohibida”*.

**Repudio:** Este caso no se menciona y la única forma de disolución del matrimonio contemplada es el divorcio, tal y como recoge el artículo 30: *“El divorcio no tendrá lugar excepto ante un tribunal”*.

**Herencia:** La mujer hereda la mitad que el hombre conforme al artículo 103:

*“Tres casos afectan a las hijas: 1) la mitad cuando sea una sola. 2) los dos tercios cuando sean dos o más. 3) la herencia como heredera agnaticia cuando sean coherederas con sus hermanos, recibiendo el varón una parte igual a la de dos mujeres”*.

**Custodia:** este aspecto se regula en los artículos 54-67:

*“La custodia consiste en preservar al niño en su domicilio y vigilar su educación”*. (Artículo 54)

---

<sup>85</sup> Ruiz-Almodóvar, 2005.

<sup>86</sup> *Ibid.*: 497-529. Disponible en árabe: <https://www.justice.gov.tn/index.php?id=522> [consultado el 06/07/2021].

<sup>87</sup> Las modificaciones se realizaron en los años 1957, 1958, 1959, 1962, 1965 quinta y sexta modificación, 1966, 1981, 1992, 1993.

En los que se hace referencia a la mujer como la primera opción para la custodia como, por ejemplo, en el artículo 55 que dice *“Si la mujer que tiene la custodia rehúsa a dicha custodia, no estará obligada a ello a menos que no haya otra persona”*.

*“Los gastos de los asuntos del custodiado se pagarán con sus bienes si los tiene y si no, con los bienes de su padre. Si la mujer que tiene la custodia no posee un domicilio, el padre tendrá que proporcionarle uno para que viva con el custodiado”*. (Artículo 56)

*“La custodia es un deber de ambos padres mientras permanezcan casados”*. (Artículo 57)

*“Se requiere en el beneficiario del derecho de custodia que sea capaz jurídicamente, digno de confianza, capaz de cumplir los asuntos del custodiado y no padecer enfermedades contagiosas. Además, si el beneficiario del derecho de custodia es un varón, tendrá que tener una mujer que asuma la custodia y sea pariente en grado prohibido de la custodiada; si el beneficiario del derecho de custodia es una mujer, se requiere que sea soltera excepto que el juez considere conveniente lo contrario en interés del custodiado, que su esposo sea pariente en grado prohibido del custodiado o su tutor, que quien tenga derecho a la custodia se calle durante un año desde que conozca la consumación del matrimonio, que sea nodriza del custodiado o que sea, a la vez, madre y tutora testamentaria de él”*. (Artículo 58)

Lo que regula este artículo es que siempre tiene que haber una mujer al cuidado del niño y el padre debe casarse, pero la madre debe permanecer soltera salvo orden de un juez.

*“Si la beneficiaria del derecho de custodia es de religión diferente a la del padre del custodiado, su custodia no será válida a menos que el custodiado no haya cumplido cinco años y no se tema que sea criado en una religión diferente a la del padre. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a la madre si ella es la que tiene la custodia”* (Artículo 59)

Por lo tanto, se prioriza la religión del padre en la crianza del niño.

*“El padre, uno de los tutores y la madre tendrán que interesarse por los asuntos del custodiado, su educación y su asistencia a la escuela, pero el custodiado no podrá dormir más que en el domicilio de la mujer que tenga su custodia excepto que el juez considere conveniente lo contrario en interés del custodiado”*. (Artículo 60)

*“Si la mujer que tiene la custodia se establece en un lugar distante en el que sea difícil al tutor cumplir con sus deberes hacia su protegido, perderá el derecho de custodia”. (Artículo 61)*

*“Está prohibido al padre sacar al hijo del lugar de residencia de su madre excepto con su consentimiento mientras ella conserve el derecho de custodia, a menos que el interés del custodiado exija lo contrario”. (Artículo 62)*

*“La mujer a la que se le transfiera el derecho de custodia por otra causa que no sea la incapacidad física de la anterior mujer que tenía la custodia, no podrá hacer vivir al custodiado con ésta excepto con el consentimiento del tutor del custodiado y si no, perderá su derecho de custodia”. (Artículo 63)*

*“A quien se le confíe la custodia podrá renunciar a su derecho, en este caso el juez encargará a otro dicha responsabilidad”. (Artículo 67)*

*“La mujer que tenga la custodia no recibirá remuneración excepto por el servicio de los asuntos del custodiado, la preparación de comidas y el lavado de las ropas, según la costumbre”. (Artículo 65)*

*“Cuando el hijo está con uno de sus padres, éste no podrá impedir al otro visitarlo y cuidarlo y si pide que el niño lo visite, tendrá que pagar los gastos ocasionador por la visita”. (Artículo 66)*

*“Si el matrimonio se rompe por el fallecimiento, la custodia se confiará al cónyuge sobreviviente. Si el matrimonio se rompe y los cónyuges están vivos, la custodia se confiará a cualquiera de los dos o a otra persona. El juez tendrá que considerar el interés del custodiado al decidir sobre ello”. (Artículo 67)*

**Divorcio:** Se regula en el segundo libro, artículos 29-33. El extenso artículo 31 dictamina que:

*“Se dictaminará el divorcio: 1º Por mutuo acuerdo de los cónyuges. 2º A demanda de uno de los cónyuges por habersele ocasionado perjuicios. 3º Por el deseo del esposo de divorciarse o a reclamación de la esposa. Se impondrá al cónyuge que cause perjuicios una compensación por el perjuicio, material y moral, origen del divorcio en los casos previstos en los precedentes apartados segundo y tercero. Con respecto a la mujer, se le compensará por el perjuicio material con una pensión que se le pagará, mensualmente, después de finalizar el plazo legal de espera y con la subrogación en este domicilio según acostumbrara a vivir durante la vida conyugal, Esta pensión será susceptible de revisión para aumentarla o disminuirla según los cambios*

*que acontezcan y se mantendrá hasta que la separada fallezca, cambie su situación social por un nuevo matrimonio u obtenga algo en compensación por la pensión. Esta pensión se convertirá en una deuda a cargo del caudal hereditario en el caso del fallecimiento del separado, liquidándose entonces de mutuo acuerdo con los herederos o por sentencia con el pago de su importe de una sola vez en la que se tendrá en cuenta su edad en esa fecha. Todo eso mientras no se elija compensarla por el perjuicio material en forma de capital que se recurrirá a un solo pago”.*

No hay modificaciones posteriores a 2011 pero debemos mencionar la constitución de 2014 en la que se incluye, como ya hemos visto anteriormente, un artículo (artículo 46, citado en p. 18) sobre la preservación y el desarrollo de los derechos de las mujeres, así como la lucha contra la violencia de género.

#### 4.2. EGIPTO<sup>88</sup>

El código de Estatuto Personal egipcio empezó a redactarse y tomar forma a partir de la independencia del país del Imperio Otomano en el año 1874 pero no fue promulgado hasta el año 1920 y ha sido modificado en cuatro ocasiones<sup>89</sup>. Se basa en la escuela *ḥanafī*.

**Dote:** el artículo 19 especifica lo siguiente:

*“Si los cónyuges discrepan sobre el importe de la dote, la esposa tendrá que probarlo y si es incapaz, se dará crédito al esposo, bajo juramento, a menos que reivindique una dote para una persona semejante a ella, dictaminándose entonces la dote de paridad. Esto tendrá validez en caso de discrepancia entre uno de los cónyuges y los herederos del otro o entre los herederos de ambos”.*

**Poligamia:** No se especifica nada al respecto, pero atendiendo al contenido del artículo 11 bis se entiende que está permitida:

*“El esposo tendrá que declarar en el acta del matrimonio su estado civil y si está casado, tendrá que indicar en su declaración el nombre de la esposa o esposas que estén bajo su potestad marital así como el lugar de residencia de ellas y el notario tendrá que notificarles el nuevo matrimonio por carta certificada con acuse de recibo”.*

---

<sup>88</sup> *Ibid.*, 39-75. Disponible en árabe: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5c76654f4> [consultado el 06/07/2021].

<sup>89</sup> Modificaciones en los años 1943 en la que se añade la Ley de Sucesiones, 1946 con la Ley de Testamentos, 1979 y 1985 derogando la anterior.

**Repudio:** Está permitido ya que se dedican hasta cinco artículos en el “Decreto ley n°25 del año 1929 relativo a algunas cuestiones del Estatuto Personal”:

1°. *“No será válido el repudio del borracho ni del coaccionado”.*

2°. *“No será válido el repudio que no se lleve a término si su objetivo es inducir a hacer u omitir algo”.*

3°. *“El repudio asociado a un número, oralmente o por signos, equivaldrá a un solo repudio”.*

4°. *“Las alusiones de repudio y aquellas que induzcan o no al repudio no producirán el repudio excepto que impliquen esa intención”.*

5°. *“Todo repudio será revocable excepto el repudio que complete el repudio triple, el repudio anterior a la consumación, el repudio contra dinero y los repudios que se definan como irrevocables en esta ley y en la ley n° 25 del año 1920”.*

5° bis. *“El repudiador tendrá que legalizar el certificado de su repudio ante el notario competente en un plazo de treinta días a partir del día en que tuvo lugar el repudio”.*

**Herencia:** el varón recibe una parte igual a la de dos mujeres según el artículo 19/3°:

*“Los herederos agnaticios son: 1°. Las hijas cuando sean coherederas con los hijos. 2°. Las nietas hasta el infinito cuando sean coherederas con los nietos hasta el infinito son del mismo grado absolutamente o de grado inferior si no son herederas por otra vía. 3°. Las hermanas carnales cuando sean coherederas con los hermanos carnales y las hermanas consanguíneas cuando sean coherederas con los hermanos consanguíneos. En estos casos la herencia se repartirá entre ellos, recibiendo el varón una parte igual a la de dos mujeres”.*

**Custodia:** en el artículo 20 se dice que *“El derecho de custodia se establece en la madre y luego en las mujeres en grado prohibido, precediendo la que sea de la familia materna a la que sea de la familia paterna”.*

**Divorcio:** Sólo se contempla el divorcio por perjuicios o por ausencia o encarcelamiento del esposo por lo que se entiende que el divorcio es la herramienta que puede utilizar la mujer en lugar del repudio, pero en este caso ella deberá demostrar los perjuicios ocasionados como menciona el artículo 6:

*“Si la esposa atestigua que su esposo le ocasiona perjuicios que hacen imposible la vida conyugal entre sus iguales, podrá pedir al juez la separación. El juez emitirá la sentencia de divorcio irrevocable se prueban*

*los perjuicios y es incapaz de reconciliarlos. Si se desestima la demanda y la esposa renueva la imputación, aunque no se prueben los perjuicios, el juez delegará en dos árbitros y sentenciará de la manera prevista en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11”.*

El código no se ha modificado con posterioridad a la Primavera Árabe y en las últimas reformas de la constitución sólo se ha añadido una nueva ley en favor de las mujeres que fue aprobada el 16 de agosto de 2020 para la protección de la identidad de las mujeres que denuncien casos de acoso<sup>90</sup> y abusos sexuales<sup>91</sup>. Un informe de Amnistía Internacional de 2016-2017<sup>92</sup> muestra que las mujeres sufren discriminación y siguen sin ser protegidas adecuadamente de la violencia de género<sup>93</sup>. La mutilación genital femenina sigue siendo uno de los principales problemas en este sentido puesto que, según una encuesta de salud del 2014<sup>94</sup>, hasta un 92% de mujeres casadas de edades entre 15 a 49 años ha sufrido esta práctica<sup>95</sup>. Aunque ya estaba prohibida desde 2008, en 2016 se modificó la ley<sup>96</sup> para criminalizarla e imponer penas de cárcel de entre cinco y quince años.

#### 4.3. LIBIA<sup>97</sup>

Este código, promulgado en 1984 y modificado en 1991, está compuesto por 75 artículos divididos en tres capítulos. Se basa en la escuela jurídica mālikī aunque en ningún momento se indica explícitamente, pero el artículo 72b habla de aplicar la Ley Islámica en caso de no haber texto legislativo al que acudir.

---

<sup>90</sup> Para más información sobre el acoso en Egipto consultar El-Ashmawy, 2017.

<sup>91</sup> La Vanguardia, 2020. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/politica/20200818/482904968099/el-parlamento-egipcio-enmienda-una-ley-para-proteger-a-victimas-de-acoso.html> [consultado el 13/07/2021].

<sup>92</sup> Amnistía Internacional, 2016-2017: 171.

<sup>93</sup> Para apoyar esta información encontramos una página que compila los datos sobre acoso y abusos ocurridos en el país para alertar a las mujeres sobre las zonas y horarios más peligrosos. Disponible en: <https://harassmap.org/en/> [consultado el 10/07/2021]. También se puede consultar una página de Facebook llamada “Shoft Ta7rosh” (“Vi acoso”) que organiza patrullas para proteger a las mujeres en fechas peligrosas. Disponible en: <https://www.facebook.com/Shoft.Ta7rosh/about/> [consultado el 10/07/2021].

<sup>94</sup> El Mundo, 2015. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/05/11/5550ec6bca474159788b456b.html> [consultado el 13/07/2021].

<sup>95</sup> Sobre este asunto, la escritora Nawal El Saadawi ha reflejado su experiencia personal y como médico en sus obras como *La hija de Isis* (2003) y en entrevistas. Una de ellas se puede consultar en: [https://elpais.com/elpais/2017/04/26/eps/1493157934\\_149315.html](https://elpais.com/elpais/2017/04/26/eps/1493157934_149315.html) [consultado el 07/07/2021].

<sup>96</sup> Sadek, 2016.

<sup>97</sup> Ruiz-Almodóvar, 2005: 205-223. Disponible en árabe: <https://aladel.gov.ly/home/?p=1246> [consultado el 06/07/2021].

El texto incluye algunas mejoras para las mujeres tales como el derecho de la mujer a renunciar al compromiso matrimonial (artículo 1b):

*“A) El compromiso matrimonial es la petición de matrimonio y su promesa. B) Los novios podrán romper el compromiso matrimonial. C) Si la ruptura es justificada, ambos podrán reclamarle los regalos al otro, es especie o su valor al día en que tomó posesión de ellos, mientras que no exista clausula o costumbre que indique otra cosa. D) Si la ruptura del compromiso matrimonial causa perjuicios, el causante asumirá la compensación”.*

O la igualdad entre hombres y mujeres la edad mínima para casarse (artículo 6b):

*“A) Se requiere en la capacitación para el matrimonio ser sano de mente y púber. B) La capacitación para el matrimonio se adquiere al cumplir veinte años. C) El tribunal podrá autorizar el matrimonio antes de alcanzar esta edad por interés o necesidad con el consentimiento del tutor. D) Quien se case conforme a los dos apartados anteriores tendrá capacidad para litigar en todo lo que tenga relación con el matrimonio y sus efectos”.*

Además, fija un periodo máximo de embarazo acabando con la práctica del “niño dormido”<sup>98</sup> (artículo 53a):

*“A) El periodo mínimo del embarazo es de seis meses lunares y el máximo de un año. B) La filiación del hijo se establecerá en su padre en el matrimonio válido si transcurre el periodo mínimo del embarazo desde el contrato matrimonial. No se establecerá cuando las relaciones sexuales entre los cónyuges no sean posibles de forma tangible. C) Si se excluye uno de estos dos requisitos, no se podrá negar la filiación del hijo en el esposo a menos que éste lo reconozca o lo reivindique. d) Si se respetan estos dos requisitos, no se podrá negar la filiación del recién nacido del esposo excepto por acusación jurada de adulterio”.*

Y también recoge en los derechos del esposo hacia la esposa una innovación, si el esposo no es solvente y le esposa si, será ella la que lo mantenga (artículo 18a):

*“Los derechos del esposo con respecto a su esposa. El esposo tendrá derecho por parte de su esposa a: a) La manutención y lo que dependa de ella en el caso de insolvencia del esposo y de solvencia de la esposa de acuerdo con las disposiciones de este código. b) El cuidado de la tranquilidad del esposo y de su estabilidad mental y espiritual. c) La supervisión del domicilio conyugal y la organización y la salvaguarda de sus asuntos. d) La custodia,*

---

<sup>98</sup> El concepto del “niño dormido” (*al-rāqid*) hace referencia a la idea de que el embarazo puede durar de nueve meses hasta siete años. Para más información véase González Vázquez, 2008.

*la salvaguarda y la lactancia de sus hijos a menos que exista un impedimento físico. c) Que no le cause prejuicios materiales o morales”.*

**Dote:** el artículo 19a especifica que *“La dote es todo el dinero o usufructo que el esposo le entregue a su esposa indicando el deseo de casarse”.*

**Poligamia:** A este respecto, se entiende que la poligamia sí está permitida cumpliendo los requisitos marcados en el artículo 13a:

*“El hombre no podrá casarse con otra mujer excepto cumpliendo los dos requisitos siguientes: 1º La obtención de la conformidad por un escrito oficial de la esposa que esté bajo su potestad marital o que el tribunal competente emita su aprobación. 2º La comprobación de sus circunstancias sociales y de su capacidad material y física para ello ante el tribunal”.*

**Repudio:** todo lo relativo al repudio queda recogido en los artículos comprendidos entre el 28 y el 34. Así, el artículo 28 ofrece la definición del mismo:

*“El repudio es la disolución del contrato matrimonial. En todos los casos el repudio sólo se establecerá por sentencia del tribunal competente sin perjuicio de las disposiciones del artículo treinta y cinco de este código”.*

En los siguientes artículos habla de los tipos de repudio (revocable e irrevocable):

*“El repudio es de dos clases: revocable e irrevocable. a) El repudio revocable no pondrá fin al contrato matrimonial hasta finalizar el plazo legal de espera. b) El repudio irrevocable pondrá fin al contrato matrimonial en el momento de su realización”.* (Artículo 29)

*“Todo repudio será revocable excepto el que complete el repudio triple, el repudio anterior a la consumación del matrimonio, repudio contra compensación, el divorcio judicial excepto por juramento de continencia, abandono, repudio preislámico, impago de la manutención y ausencia, el que defina como irrevocable este código”.* (Artículo 30)

*“A) El repudio se realizará con palabras claras según la costumbre y no se realizará con palabras alusivas a menos que quien las pronuncie se proponga con ellas el repudio, aunque la intención no se establezca excepto por su reconocimiento. B) El mudo lo realizará por un escrito en el que proponga su realización. C) El incapaz de hablar y de escribir lo realizará por signos inteligibles”.* (Artículo 31)

*“A) Se requiere al repudiador que sea púber, sano de mente, libre para elegir, pronuncie la palabra con la que lleve a cabo el repudio y sea consciente de lo que dice. B) No será válido el repudio del niño, del demente,*

*del enajenado, del coaccionado ni del privado de discernimiento”.* (Artículo 32)

*“A) No se podrá repudiar a la esposa a menos que esté casada mediante matrimonio válido o que esté observando el plazo legal de espera de un repudio revocable. B) No será válido el repudio subordinado a hacer u omitir algo. C) No será válido el repudio por juramento de repudio o de algo prohibido a causa del perjurio. D) El repudio asociado a un número, oralmente, por signos o por escrito, equivaldrá a un solo repudio revocable mientras que no sea el que complete el repudio triple”.* (Artículo 33)

*“A) El repudio irrevocable será por dos veces. El esposo posee sobre su esposa tres repudios, pero el esposo no podrá recuperar a su esposa repudiada por tres veces hasta que se case con otro esposo. B) El matrimonio de la repudiada con otro esposo hará desaparecer con la consumación los repudios del anterior esposo, aunque sean menos de tres”.* (Artículo 34)

**Herencia:** Este código no hace referencia a las cuestiones relacionadas con la herencia. Por lo que se entiende que se rige por la *šarīʿa*<sup>99</sup> en la que se dictamina que la mujer recibe una parte igual a la del hombre.

**Custodia:** En este caso se elimina la primacía de la custodia a las mujeres poniendo al padre después de la madre y la abuela materna conforme al artículo 62b:

*“En caso de permanecer casados, la custodia de los hijos será un derecho compartido por ambos padres. Si se separan, será un derecho de la madre, luego de la abuela materna, el padre, la abuela materna, las mujeres en grado prohibido del niño precediendo la que sea pariente carnal a la que sea solo consanguínea o uterina y luego los hombres en grado prohibido del niño”.*

El Código de Familia no ha sido modificado y la Constitución vigente es de 1951. En 2017 fue redactada una nueva constitución, pero no llegó a promulgarse debido a que los miembros de la Cámara de Representantes (HoR) rechazaron la propuesta de formación de un nuevo comité de expertos alegando en un comunicado que no consideraban válidas las decisiones de la Corte Suprema<sup>100</sup>. En esta constitución se incluían artículos sobre los derechos de las mujeres como, por ejemplo, el artículo 49:

---

<sup>99</sup> Para más información sobre la herencia en el derecho islámico consultar: [https://d1.islamhouse.com/data/es/ih\\_books/single/es\\_La\\_distribucion\\_de\\_la\\_herencia.pdf](https://d1.islamhouse.com/data/es/ih_books/single/es_La_distribucion_de_la_herencia.pdf) [consultado el 09/07/2021]

<sup>100</sup> Mahmoud, 2018. Disponible en: <https://english.aawsat.com/home/article/1182411/libya-mps-refuse-recognize-constitution-drafting-assembly> [consultado el: 09/07/2021].

*“El Estado se compromete a apoyar y cuidar a las mujeres, promulgando leyes que garanticen su protección, elevando su estatus en la sociedad y eliminando todas las formas de mutilación genital femenina. Eliminar la cultura negativa y las costumbres sociales que menoscaban su dignidad, prohibiendo la discriminación contra ella y garantizando su derecho a la representación en las elecciones, brindándoles oportunidades en todos los campos y tomando las medidas necesarias para no perjudicar sus derechos adquiridos y apoyarlos”<sup>101</sup> (Anexo, Borrador Constitución 2017 de Libia).*

También el artículo 160 que habla de los Derechos Humanos en el punto 3 hace referencia a los de las mujeres: *“Apoyar a las mujeres en la obtención de sus derechos establecidos por la Constitución y la ley y garantizar la no discriminación contra ellas”<sup>102</sup>*. El artículo 184 es específico para las mujeres en el ámbito electoral:

*“Cualquier sistema electoral debe garantizar una cuota para las mujeres del 25% del total de escaños en la Cámara de Representantes y consejos locales durante dos mandatos electorales, tomando en consideración el derecho de las mujeres a presentarse como candidatas a las elecciones generales”.* (Artículo 184)

#### **4.4. MARRUECOS<sup>103</sup>**

El Código del Estatuto Personal marroquí es más conocido como *Al-Mudawwana* (El código) está basado en la escuela jurídica *mālikī*. Promulgado el 3 de febrero de 2004, está dividido en siete libros con un total de 400 capítulos e incluye 103 artículos más que el anterior, promulgado en 1957-58. Introduce algunas novedades como la fijación de edad mínima para el matrimonio en 18 años tanto para el hombre como para la mujer (artículo 19): *“La capacitación para el matrimonio la adquiere el joven y la joven que goce de capacidad mental al cumplir dieciocho años solares”*. Asimismo, se elimina la cláusula de virginidad de las mujeres (artículo 67) y se igualan los deberes y derechos de ambos esposos (artículo 51):

---

<sup>101</sup> Traducción propia.

<sup>102</sup> Traducción propia.

<sup>103</sup> Ruiz-Almodóvar, 2005: 225-292. Disponible en árabe: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.aproarab.org/Down/Moroco/3.pdf&ved=2ahUKEwj59NjkjNLxAhUHxYUKHS6GB40QFjAOegQIORAC&usg=AOvVaw1K2qHqGdQoyhJk4jAxEPF8> [consultado el 06/07/2021].

*“Los derechos y los deberes recíprocos entre los cónyuges son: 1º La cohabitación legal que implica la intimidad conyugal, justicia e igualdad en caso de la poligamia, la honestidad de ambos y su fidelidad al otro con la obligación de la virtud, de la protección del honor y de la procreación. 2º La buena convivencia, el mutuo respeto, afecto y comprensión, así como la salvaguarda de los intereses de la familia. 3º La asunción de la esposa junto al esposo de la responsabilidad de la organización y del cuidado de las labores domésticas y de los niños. 4º La consulta mutua con respecto a la adopción de las decisiones relativas a la organización de los asuntos de la familia, de los niños y del control de la natalidad. 5º El buen trato de ambos padres y parientes en grado prohibido para el matrimonio del otro, respetarlos, visitarlos y que ellos les visiten debidamente. 6º El derecho de sucesión entre ambos”.*

Por lo que se puede ver este texto elimina muchos de los principios de la ley islámica respecto a las cuestiones del sometimiento de la mujer, aunque algunos se mantienen como la herencia, tal y como se detallará a continuación:

**Dote:** Los artículos del 26-34 son los que abordan el tema de la dote y tal como refleja el artículo 26 no se determina un valor económico en la dote:

*“La dote es lo que el esposo le regale a la esposa como notificación del deseo de contraer matrimonio, fundar una familia estable y consolidar las bases del afecto y de la convivencia entre los cónyuges, siendo su base legal su valor moral y simbólico, y no su valor material”.* (Artículo 26)

Por lo que la dote es un acuerdo entre los cónyuges y si no se ponen de acuerdo interviene la justicia:

*“La dote se fijará en el momento de la conclusión del contrato y, en caso de que no se exprese su delimitación, el contrato se considera un matrimonio sin dote determinada. Si los cónyuges después de la consumación del matrimonio no llegan a un acuerdo sobre el valor de la dote en el matrimonio sin dote determinada, el tribunal la fijará teniendo en cuenta el medio social de los cónyuges”.* (Artículo 27)

*“Todo lo que legalmente constituya una obligación servirá como dote, siendo legal la reclamación de disminución de la dote”.* (Artículo 28)

Asimismo, añade la exclusividad de la mujer en la disposición de su dote:

*“La dote es propiedad de la mujer, que podrá disponer de ella como quiera. El esposo no tendrá derecho a reclamarle enseres u otras cosas a cambio de la dote que le otorgó”.* (Artículo 29)

Esta ley es garantista con respecto a que se cumpla la entrega de la dote acordada:

*“Se podrá acordar que la dote, total o parcialmente, se entregará adelantada o aplazada a una fecha determinada”. (Artículo 30)*

*“La dote se pagará al vencimiento del plazo acordado, pudiendo la esposa pedir el pago establecido de la dote antes de comenzar la cohabitación conyugal. Si tiene lugar la cohabitación conyugal antes del pago la dote se convertirá en una deuda de conciencia del esposo”. (Artículo 31)*

El artículo 32 regula el acceso de la mujer a la dote si el matrimonio se acaba:

*“La esposa tendrá derecho a la dote completa por la consumación del matrimonio o el fallecimiento. La esposa tendrá derecho a la mitad de la dote designada si tiene lugar el repudio antes de la consumación del matrimonio. La esposa no tendrá derecho a la dote antes de la consumación del matrimonio: 1º Si el contrato matrimonial se anula. 2º Si el esposo recusa el contrato matrimonial a causa de un defecto de su esposa o el rechazo es por parte de la esposa a causa de un defecto de su esposo. 3º Si tiene lugar el repudio en el matrimonio sin dote determinada” (Artículo 32)*

El artículo 33 incide en la importancia de la consumación del matrimonio para determinar la dote en caso de discrepancia de los cónyuges:

*“Si se discrepa sobre el pago establecido de la dote, se dará crédito a la esposa antes de la consumación del matrimonio y al esposo después de la consumación del matrimonio. Si los cónyuges discrepan sobre el pago de la dote aplazada, el esposo tendrá que probar su pago. La dote no está sometida a ninguna prescripción”. (Artículo 33)*

Y mantiene la propiedad de la esposa con respecto a sus bienes anteriores al matrimonio y divide enseres conjuntos sin discriminación conforme al artículo 34:

*“Todo lo que la esposa lleve de ajuar y enseres se considera propiedad de ella. Si se discrepa sobre el resto de los enseres, la división de ellos se someterá a las reglas generales de la probación. Sin embargo, si ninguno de ellos tiene una prueba, se dará crédito al esposo, bajo juramento, en cuanto a los enseres propios de los hombres, y a la esposa, bajo juramento, en cuanto a los enseres propios de las mujeres. En cuanto a los enseres propios de los hombres y de las mujeres, indistintamente, se dividirán después del juramento de ambos, a menos que uno de ellos rechace jurar y jure el otro, en cuyo caso se adjudicará a este último”. (Artículo 34)*

**Poligamia:** Según el artículo 40, se limita la poligamia al prohibirla en los casos en los que pueda haber algún tipo de injusticia y, además, debe ser aprobada por un

tribunal. Asimismo, la esposa puede redactar una cláusula en el contrato matrimonial que prohíba al marido practicar la poligamia.

*“La poligamia se prohibirá si se teme la injusticia entre las esposas, así mismo se prohibirá en caso de existir una cláusula por parte de la esposa de que su esposo no se case con otra”.* (Artículo 40)

**Repudio:** el artículo 78 indica que *“El repudio es la disolución del contrato matrimonial ejercida por el esposo y la esposa según sus requisitos bajo el control judicial y de acuerdo con las disposiciones de este código”* y se incluye el repudio de mutuo acuerdo en el artículo 114:

*“Los cónyuges podrán ponerse de acuerdo sobre el comienzo del final de la relación conyugal sin ninguna condición o con condiciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este código ni perjudique los intereses de los niños. Si tiene lugar este acuerdo, ambas partes o una de ellas presentarán la demanda de divorcio al tribunal adjuntando la autorización de su legalización. El tribunal intentará reconciliarlos mientras sea posible y si es imposible la reconciliación, se autorizará el certificado de divorcio y su legalización”.* (Artículo 114)

**Herencia:** Conforme al artículo 351/3º:

*“Las hermanas carnales cuando sean coherederas con los hermanos carnales y las hermanas consanguíneas cuando sean coherederas con los hermanos consanguíneos. En estos casos la herencia se repartirá entre ellos, recibiendo el varón una parte igual a la de dos mujeres”.*

**Custodia:** En este caso se prioriza al padre ante la abuela materna, según el artículo 171: *“Se conferirá la custodia a la madre, luego al padre y luego a la abuela materna...”*.

La *Mudawana* no ha sido modificada desde 2004, pero sí que se han introducido cambios relativos a las mujeres en la última constitución del país de 2011, fruto de la Primavera Árabe. En el texto se incluyen libertades fundamentales para las mujeres como la igualdad de género y la paridad (art. 19). Además, se asegura de que en el Consejo Superior del Poder Judicial haya mujeres magistradas en proporción (art. 115) así como en el seno de los Consejos (art. 146). También debemos mencionar que en el caso de Marruecos encontramos proyectos contra la violencia de género<sup>104</sup> y modificaciones en

---

<sup>104</sup> Amnistía Internacional, 2016.

el Código Penal como la contemplación de las violaciones o los malos tratos dentro del matrimonio como delito (art. 404)<sup>105</sup>.

A continuación, se presenta un breve resumen organizado en función de los temas que hemos tratado anteriormente de manera individual en cada país para ofrecer una idea global de la situación en los países del Norte de África seleccionados.

En cuanto a la dote, se mantiene en todos los países con algunos matices como en Marruecos, donde se convierte en un hecho más simbólico que material. Respecto a la herencia, con excepción de Libia —caso al que no se hace referencia en el Código de Estatuto Personal—, las mujeres reciben la mitad que los varones y en todos los casos se especifica que “el varón recibirá una parte igual a la de dos mujeres”. En la cuestión de la custodia las mujeres tienen la prioridad sobre el hombre e incluso la abuela materna va por delante que el padre, salvo en el caso de Marruecos.

Respecto a la poligamia y al repudio existe más disparidad entre los países por lo que se han elaborado las siguientes tablas:

<b>POLIGAMIA</b>	
<b>Túnez</b>	No está permitida.
<b>Egipto</b>	Permitida.
<b>Libia</b>	Permitida pero limitada.
<b>Marruecos</b>	Permitida pero limitada.

**Tabla 1:** Legislación de la poligamia. Fuente: elaboración propia.

<b>REPUDIO</b>	
<b>Túnez</b>	No está permitido.
<b>Egipto</b>	Permitido.
<b>Libia</b>	Ante tribunal.
<b>Marruecos</b>	Mutuo, bajo control judicial.

**Tabla 2:** Permisividad del repudio según los Códigos de Familia. Fuente: elaboración propia.

<sup>105</sup> Jeddi, 2015: 1013.

Las leyes recopiladas en este apartado son muestra de que aún quedan cambios por hacerse respecto a los derechos y libertades de las mujeres árabes, ya que hay diferencias notables en los países. En Túnez el movimiento feminista consiguió la creación de listas paritarias y la CEDAW la creación del ya mencionado artículo 46 que prometía mantener y mejorar a partir de ese momento los derechos de las mujeres. En Egipto no se aprecian cambios, al menos con respecto a las reivindicaciones de las mujeres y las asociaciones en la Primavera Árabe. En Libia a pesar de la antigüedad del código vigente (1959) podemos decir que sobre el papel es de los códigos más avanzados para las mujeres. En Marruecos la constitución más reciente (2011) responde exclusivamente a las reclamaciones de la población en las manifestaciones de la Primavera Árabe por parte de tanto hombres como mujeres, por lo que las reivindicaciones de mejora de la situación de las mujeres no se han cumplido hasta el momento.

## 5. CONCLUSIONES

En este trabajo se ha tratado la participación específica de las mujeres en la Primavera Árabe, con la creación de movimientos y asociaciones que dieron el valor a la población más necesitada de reivindicar sus derechos y necesidades en la sociedad.

Como se ha podido observar, en la mayoría de los casos, las protestas se desencadenaron por hechos extremos en los que diferentes individuos acabaron con sus vidas debido a la situación desesperada en la que se encontraban por la mala situación económica y política de los gobiernos. Muchos de estos gobiernos eran autoritarios y realizaban prácticas ilegales relacionadas con el abuso de poder. Además, el desarrollo de las redes sociales y la globalización dio visibilidad a los testimonios individuales y facilitó la difusión global de sus reivindicaciones.

En cuanto al papel de las mujeres, se puede concluir que fue importante en muchos aspectos ya que organizaron manifestaciones exclusivas de mujeres y fueron líderes en los movimientos revolucionarios mediante la creación de asociaciones. Reivindicaron no solo sus derechos como ciudadanas, ya que todos los ciudadanos sufrían opresión por parte de los gobiernos, sino también como mujeres, por lo que se puede decir que sufrían una doble opresión consecuencia de la sociedad patriarcal opresora y que las sometía a constantes humillaciones, tal y como se constató en el trato de las tropas gubernamentales hacia estas mujeres, muchas de las cuales transmitieron sus experiencias de abusos y violencia al mundo dando el valor a otras mujeres para denunciar su situación. El hecho de que sus testimonios viesen la luz tuvo un impacto positivo en las mujeres al verse respaldadas por el resto y crear una conciencia de grupo.

En relación con los cambios en el marco legal y legislativo, tras analizar los Códigos de Estatuto Personal de los países estudiados en este trabajo, se ha podido comprobar que no ha habido modificaciones posteriores a los años de la revolución (2010-2011). Esto es bastante significativo, ya que estos códigos regulan el matrimonio y todas sus especificaciones, ámbito más importante al que las mujeres quedan relegadas en las sociedades de estos países árabes. El hecho de que no haya habido cambios indica que realmente la situación de las mujeres no ha mejorado con respecto a la época anterior de la Primavera Árabe. Aunque no podemos generalizar. Algunos países como Túnez o Marruecos recogen en sus últimas constituciones artículos que pretenden la igualdad de género y la protección de las mujeres ante los abusos. También tenemos casos, como el

de Egipto, en los que hay algunas leyes que no llegan a tener efecto en la sociedad como la mutilación genital, prohibida en el país desde el año 2008, pero que, según diversos informes, seguía siendo un problema en el año 2014.

Asimismo, se observa que algunos países están más avanzados que otros. La dote sigue siendo obligatoria en todos los casos, con el matiz de que en Marruecos pasa a ser algo más simbólico. En Túnez se prohíben el repudio y la poligamia mientras que, en el resto de los países, a pesar de poner limitaciones, estas prácticas están permitidas. Libia es de los países más avanzados al contemplar que la mujer pueda ser la que mantenga la casa si ella es solvente. Egipto, a pesar de la gran participación de las mujeres, no ha contemplado cambios.

Aunque los Códigos de Estatuto Personal no se han modificado, sí es cierto que en las constituciones más actualizadas se han incluido artículos en favor de las mujeres y con la intención de garantizar derechos y libertades. Un buen ejemplo son los casos de Túnez y Libia y la creación de listas que garanticen la paridad; o el de Marruecos, que en su última constitución incluye artículos para la igualdad de las mujeres en aspectos importantes como el ámbito judicial. No obstante, es importante señalar que muchos de estos cambios se han realizado por la presión de las organizaciones internacionales como la ONU o Amnistía Internacional.

Está claro que queda mucho en la lucha de las mujeres hacia su independencia y su libertad. Además, es importante conocer la historia y las figuras relevantes que nos han traído a la actualidad con su fuerza y valentía como Fouzia Assouli o Amina Filali, así como recoger los datos sobre las leyes ya existentes para poder ver en su conjunto las necesidades y los avances de la sociedad con respecto a los derechos básicos de las mujeres que, como se ha observado en este trabajo, son limitados y aún deben progresar.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- ABDULKARIM, Kasim K. y Gutiérrez de Terán, I. *Traducción del texto de la Constitución de la República de Túnez de 2014 (edición bilingüe árabe-castellano)*, Cuadernos de la Escuela de Traductores 14, Escuela de Traductores de Toledo- UCLM, 2016. Accesible en:  
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/23122/CETT%2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 19/03/2021].
- ABED-KOTOB, Sana. “The Accommodationists Speak: Goals and Strategies of the Muslim Brotherhood of Egypt”. *International Journal of Middle East Studies*, 27 (3), 1995, pp. 321-339. Doi:10.1017/S0020743800062115.
- ABOU-KASSEM, Óscar. “La presión de los egipcios acaba con Mubarak”. *El Público* (11/02/2011). Disponible en: <https://www.publico.es/internacional/presion-egipcios-acaba-mubarak.html> [consultado el 19/03/2021].
- AGENCE MAGHREB ARABE PRESSE. “Le Conseil constitutionnel annonce officiellement l’approbation du projet de Constitution”, *Resultats du referendum constitutionnel*, 2011. Recuperado de:  
<https://web.archive.org/web/20110812055144/http://www.map.ma/mapfr/resultats-fr.pdf> [consultado el 29/06/2021].
- AMAR, Paul. “Turning the Gendered Politics of the Security State Inside Out?”. *International Feminist Journal of Politics*, 13 (3), 2011, pp. 299-328. DOI: [10.1080/14616742.2011.587364](https://doi.org/10.1080/14616742.2011.587364)
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Informe 2016/2017 Amnistía Internacional: la situación de los derechos humanos en el mundo*, 2017. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2017/02/amnesty-international-annual-report-201617/> [consultado el 16/06/2021].
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Libia: Nuevas pruebas sobre personas refugiadas y migrantes atrapadas en un horrible ciclo de abusos* (24/09/2020). Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/libia-nuevas-pruebas-sobre-personas-refugiadas-y-migrantes-atrapadas-en-un-horrible-ciclo-de-abusos/> [consultado el: 03/04/2021].
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Marruecos: El proyecto de ley sobre violencia contra las mujeres necesita salvaguardias más firmes* (20/05/2016). Recuperado de

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/marruecos-el-proyecto-de-ley-sobre-violencia-contra-las-mujeres-necesita-salvaguardias-mas-firmes/>  
[consultado el 10/07/2021].

ASSOCIATED PRESS. “Hundreds of Women Report Rapes by Qaddafi Forces”. *Al Arabiya*. (28/05/2011). Recuperado de <https://www.alarabiya.net/articles/2011%2F05%2F28%2F150901.html> [consultado el 06/04/2021].

BAYART, Jean-François. “Another Look at the Arab Springs” (Trad. inglés de Andrew Brown), *Revue europeenne d’analyse des societies politiques*, 35, 2013. Recuperado de [http://www.fasopo.org/sites/default/files/article\\_eng\\_n35.pdf](http://www.fasopo.org/sites/default/files/article_eng_n35.pdf) [consultado el 10/07/2021].

BAYAT, Asef. “The Arab Spring and Its Surprises”. *Development and Change*, vol. 44 (3), 2013, pp. 587-601. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/dech.12030> [consultado el 24/09/2020].

BENITEZ-EYZAGUIRRE, Lucía. *Activismo digital y nuevos modos de ciudadanía: una mirada global*, 2016, pp. 175-197. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11441/86686> [consultado el 19/03/2021].

BERMEJO, Macarena. *Identidades colectivas movilizadas en Marruecos en el marco de la Primavera Árabe-amazigh: una comparación de los Movimientos 20 de febrero y de Diplomados en Paro*. Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide, 2016.

BLACK, Ian. “Libyan Woman is Brutally Silenced after Accusing Gaddafi’s Forces of Rape” *The Guardian* (26/03/2011). Recuperado de: <http://www.theguardian.com/world/2011/mar/26/libya-woman-silenced-accusing-gaddafi-forces-rape> [consultado el 03/04/2021].

CANEVARI, Guido. *Siete años de la “Primavera Árabe” en Egipto: de la victoria de los Hermanos Musulmanes al teatro electoral de la reelección de al-Sisi*. Instituto de Relaciones Internacionales, 2018.

CAREY ARRIBAS, Catherine. *El Hirak argelino: ¿una “segunda primavera árabe”?*. TFG, Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Ciencias de la Comunicación, 2020. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/record/236038> [consultado el 29/06/2021].

CASTAÑO, Sergio. *Los Hermanos Musulmanes*, Madrid: Síntesis, 2013.

CEMBRERO, Ignacio. “Una menor marroquí se suicida tras ser obligada a casarse con su violador”. *El País* (13/02/2012). Recuperado de:

[https://elpais.com/sociedad/2012/03/13/actualidad/1331643054\\_114371.html](https://elpais.com/sociedad/2012/03/13/actualidad/1331643054_114371.html)

[consultado el 05/04/2021].

CHISAFIS, Angélique. “Confusion, Fear and Horror in Tunisia as Old Regime’s Militia Carries on the Fight”. *The Guardian* (16/01/2011). Disponible en: <http://www.theguardian.com/world/2011/jan/16/tunisia-gun-battle-army-tunis>.

[consultado el 03/04/2021].

COGGIOLA, Osvaldo. “Egipto y la revolución árabe”. *Revista Aurora*, vol. 4 (1), 2010.

COGGIOLA, Osvaldo. “Túnez y la revolución árabe”. *Revista Aurora*, vol. 5 (7), 2011.

COLEMAN, Isobel. “Why the Arab Spring Hasn’t Been Better for Women”. *The Atlantic* (08/03/2012). Recuperado de

<https://www.theatlantic.com/international/archive/2012/03/why-the-arab-spring-hasnt-been-better-for-women/254150/> [consultado el 07/04/2021].

DALLE, Ignace. “Y en Marruecos siguen las protestas...Primavera Árabe”. *Le Monde diplomatique en español*, 187, 2011, pp. 1-15.

DELANOUE, G., “Al-Ikhwān al-Muslimūn”. *Encyclopaedia of Islam*<sup>2</sup>. Recuperado de: [http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912\\_islam\\_COM\\_0355](http://dx.doi.org/10.1163/1573-3912_islam_COM_0355) [consultado el 09/07/2021]

DÍAZ, Francisco Simón. *Medio Oriente: Transición, Geopolítica Derechos Humanos en el inicio de la “Primavera Árabe” 2010-2012*, Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, 2012.

EL-ASHMAWY, Nadeen. “Sexual Harassment in Egypt”. *Hawwa* 15 (3), 2017, pp. 225-256.

ELTAHAWY, Diana. “Blog - Migrantes en Libia: “No nos tratan como a seres humanos””. *Amnistía Internacional* (18/09/2012). Recuperado de

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2012/09/blog-migrants-libya-they-don-t-treat-us-humans/> [consultado el 10/07/2021].

EMPERADOR BADIMON, Monserrat. “El movimiento de los diplomados en paro de Marruecos. Desafíos a la improbabilidad de una acción colectiva”. *Revista Internacional de Sociología*, 67, 2009, pp. 29-58. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.3989/ris.2009.i1.121> [consultado el 29/06/2021].

ENCYCLOPEDIA BRITANNICA. “Arab Spring”. Recuperado de: <https://www.britannica.com/event/Arab-Spring> [consultado el 22/03/2021].

ENCYCLOPEDIA BRITANNICA. “Jasmine Revolution”. Recuperado de: <https://www.britannica.com/event/Jasmine-Revolution> [consultado el 22/03/2021].

ERRAZZOUKI, Samia. “Working-Class Women Revolt: Gendered Political Economy in Morocco”. *The Journal of North African Studies*, 19 (2), 2014, pp. 259-267. <http://dx.doi.org/10.1080/13629387.2013.858033>. [consultado el 22/03/2021].

- ETIB.Eus. *Biografía: Hosni Mubarak, expresidente de Egipto* (20/06/2012). Recuperado de <https://www.eitb.eus/es/noticias/internacional/detalle/589194/biografia-hosni-mubarak-expresidente-egipto/> [consultado el 19/03/2021].
- FASSI FIHRI, Hakima. “The Evolution of Family, Women’s Status and Inheritance in Morocco”. En BENCHEKROUN, Siham. *Women’s Inheritance. A Multidisciplinary Perspective on Inheritance in Morocco*. Rabat: Empreintes Editions, 2017.
- FELIU, Laura e IZQUIERDO, Ferran. “Estructura de poder y desafíos populares. La respuesta del régimen marroquí al *Movimiento 20 de Febrero*”. *Revista de estudios políticos*, 174, 2016, pp. 195-223. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5770604.pdf> [consultado el 19/03/2021].
- FUGAZZA, Giannina Antonella. *La primavera árabe en Libia: conflicto armado e intervención internacional*. Tesis de Licenciatura, Universidad del Salvador. 11/10/2017. Recuperado de <https://racimo.usal.edu.ar/7051/> [consultado el 10/07/2021].
- FÜRTIG, Henner. *Iran and the Arab Spring: Between Expectations and Disillusion*. German Institute for Global and Area Studies (GIGA), 2013. Recuperado de [www.jstor.org/stable/resrep07585](http://www.jstor.org/stable/resrep07585) [Consultado el 29/06/2021].
- GARCÍA AYALA, Jesús A. “Revolución de los jazmines en Túnez: posibles repercusiones en Melilla a través de Marruecos”. *Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 35, 2011, pp. 139-162.
- GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Araceli. “La idea del “niño dormido” (*raqed*): Embarazo, estrategias sociales femeninas e Islam en el norte de Marruecos”. *El Pajar, Cuaderno de Etnografía Canaria*, 25, 2008, pp. 167-175.
- GONZÁLEZ, Ricard. “Egipto estrena la era Al Sisi”. *Política Exterior*, 28 (160), 2014, pp. 26–34. Recuperado de [www.jstor.org/stable/43594969](http://www.jstor.org/stable/43594969) [Consultado el 10/07/2021].
- GONZÁLEZ, Ricard. “Los resultados oficiales otorgan un 97% de votos a Al Sisi en Egipto”. *El País* (02/04/2018). Recuperado de: [https://elpais.com/internacional/2018/04/02/actualidad/1522688727\\_551027.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/02/actualidad/1522688727_551027.html) [consultado el 10/07/2021].
- GUNARATNA, Rohan. “Egypt.” *Counter Terrorist Trends and Analyses*, 8 (1), 2015, pp. 106–111. Recuperado de [www.jstor.org/stable/26369576](http://www.jstor.org/stable/26369576) [Consultado el 10/07/2021].
- HAIDER-QUERCIA, Ulrike. “La Constitución Egipcia de 2012: Líneas de Desarrollo y Perspectivas”. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 19, enero-junio 2013. Recuperado de:

[https://www.ugr.es/~redce/REDCE19/articulos/07\\_HAIDER\\_QUERCIA.htm](https://www.ugr.es/~redce/REDCE19/articulos/07_HAIDER_QUERCIA.htm)

[consultado el 14/06/2021].

IZQUIERDO ALBERCA, María José. “La Constitución de Túnez de 2014. Incontestable primer efecto de la primavera árabe”. *Pre-bie3*, 2014, 2.

JEDDI, Driss. “La violencia conyugal en el código penal de Marruecos”. *Revista de Derecho UNED*, 16, 2015. Disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7330/violencia\\_conyugal.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7330/violencia_conyugal.pdf) [consultado el 11/07/2021].

JOHANSSON-NOGUÉS, Elisabeth. “Gendering the Arab Spring? Rights and (in)Security of Tunisian, Egyptian and Libyan Women”. *Security Dialogue*, 44 (5/6), 2013, pp. 393–409. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/26302353> [consultado el 10/07/2021].

KAYE, Dalia Dassa, *et al.* “Arab Spring, Persian Winter: Will Iran Emerge the Winner From the Arab Revolt?”. *Foreign Affairs*, 90 (4), 2011, pp. 183–188. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/23039620>. [Consultado el 29/06/2021].

KESSLER, Sarah. “Facebook & Twitter Both Blocked in Egypt”. *Mashable* (26/01/2011). Recuperado de <https://mashable.com/archive/facebook-blocked-in-egypt> [consultado el 30/06/2021].

KHALIL, A. “Women, Gender and the Arab Spring”. *The Journal of North African Studies*, 19 (2), 2014.

KRAJESKI, Jenna. “Taking It to the Streets: Women Protest the Government Alongside the Men Yet Few Images of Women”. *The Opinioness of the World* (31/01/2011). Recuperado de: <https://opinionessoftheworld.com/2011/01/31/egyptian-women-take-to-the-streets-alongside-the-men-to-protest-the-government/> [consultado el 06/04/2021].

LALAMI, Laila. “Fadoua Laroui: The Moroccan Mohamed Bouazizi”. *The Nation* (27/02/2011). Recuperado de: <https://www.thenation.com/article/archive/fadoua-laroui-moroccan-mohamed-bouazizi/> [consultado el 05/04/2021].

LAMPRIDI-KEMOU, Athina. “Egipto: La revolución inconclusa”. En GUTIERREZ DE TERÁN, Ignacio y ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio (coord.). *Informe sobre las revueltas árabes*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo, 2011, pp. 59-86.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Tamara. *Qué fue de la Primavera Árabe: de la euforia a la indiferencia mediática*. TFM, Máster en Servicios Culturales, Universidad de Santiago de Compostela, 2017.

- MANDOUR, Majed. “Égypte. Le gouffre d'une dette alimentée par l'armée”. *Orient XXI* (12/12/2018). Recuperado de <https://orientxxi.info/magazine/egypte-le-gouffre-d-une-dette-alimentee-par-l-armee.2813> [consultado el: 10/07/2021].
- MANZANERA, Laura. “Muamar el Gadafi: sueños de un seductor”. *Clío: Revista de historia*, nº 114, 2011, p. 106.
- MARTÍNEZ FUENTES, Guadalupe. “Legitimidad Gubernamental y Movilización Ciudadana: Egipto, Túnez y Marruecos / Governmental Legitimacy and Citizen Mobilisation: Egypt, Tunisia and Morocco”. *Revista CIDOB D'Afers Internacionals*, 109, 2015, pp. 45–67. Recuperado de [www.jstor.org/stable/24364601](http://www.jstor.org/stable/24364601) [consultado el 10/07/2021].
- MARTÍNEZ, Guadalupe. “Túnez: nueva Constitución y la democracia posible”. *Análisis del Real Instituto Elcano*. 2014, vol. 7. Disponible en: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari7-2014-martinez-tunez-nueva-constitucion-democracia-posible](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/mediterraneo+y+mundo+arabe/ari7-2014-martinez-tunez-nueva-constitucion-democracia-posible) [consultado el 07/04/2021].
- MELIÁN-RODRÍGUEZ, Luis. *Primavera Árabe y cambio político en Túnez, Egipto y Jordania*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 2017.
- MHENNI, Lina Ben. “Sidi Bouzid le 17 Décembre 2011: La joie Triste”. *A Tunisian Girl*, 2011. Recuperado de: <http://atunisiangirl.blogspot.com/2011/12/sidi-bouزيد-le-17-decembre-2011-la-joie.html> [consultado el 03/04/2021].
- MINISTRY OF HEALTH AND POPULATION [Egypt], EL-ZANATY & ASSOCIATES [Egypt], e ICF INTERNATIONAL. *Egypt Demographic and Health Survey 2014*, 2015. Recuperado de <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/pr54/pr54.pdf> [consultado el 03/04/2021].
- MOHSEN, Habiba. “What Made Her go There? Samira Ibrahim and Egypt’s Virginty Test Trial”. *Al Jazeera* (16/03/2012). Recuperado de <http://www.aljazeera.com/indepth/opinion/2012/03/2012316133129201850.html>. [consultado el 03/04/2021].
- MUSLIMAH MEDIA WATCH. *Women in Tunisia’s. 14 January*, 2011. Recuperado de <http://www.muslimahmediawatch.org/2011/01/17/women-in-tunisia-revolution/> [consultado el 19/03/2021].
- ORTIZ DE ZÁRATE, Roberto. “Muammar al-Gaddafi”, *CIDOB Barcelona Center for International Affairs*. Recuperado de [https://www.cidob.org/biografias\\_lideres\\_politicos/africa/libia/muammar\\_al\\_gaddafi](https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/africa/libia/muammar_al_gaddafi) [consultado el 19/07/2021].

- OTAZU, Javier. “El Código penal “liberticida” de Marruecos que obligó a una chica de 16 años a casarse con su violador”. *El Diario* (06/09/2019). Recuperado de [https://www.eldiario.es/internacional/difunto-codigo-penal-marroqui-violador\\_1\\_1478823.html](https://www.eldiario.es/internacional/difunto-codigo-penal-marroqui-violador_1_1478823.html) [consultado el 05/04/2021].
- PAOLETTI, Emanuela. “Libya: Roots of a Civil Conflict”. *Mediterranean Politics*, 16 (2), 2011, pp. 313-319. DOI: [10.1080/13629395.2011.583757](https://doi.org/10.1080/13629395.2011.583757).
- PUERTÁ GONZALEZ, Teresa M. “La Resiliencia Del Régimen Político Marroquí”. *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid*, 34, Julio 2016, pp. 383–408. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/7744> [Consultado el 19/03/2021].
- REYES, José Carlos. ““ El islam [no ha sido] la solución’. Egipto bajo el gobierno de los hermanos musulmanes (2012-2013)”. *Estudios De Asia y África*, vol. 49, 2 (154), 2014, pp. 509–551. Recuperado de [www.jstor.org/stable/24368196](http://www.jstor.org/stable/24368196) [Consultado el 10/07/2021].
- RUÍZ-ALMODÓVAR, Caridad. *Breve estudio y la traducción del árabe al castellano del Código Egipcio de Estatuto Personal*, S.F. Recuperado de [https://www.academia.edu/239925/Las\\_leyes\\_de\\_Estatuto\\_Personal\\_de\\_Egipto](https://www.academia.edu/239925/Las_leyes_de_Estatuto_Personal_de_Egipto) [consultado el 12/07/2021].
- RUÍZ-ALMODÓVAR, Caridad. “El Código Tunecino de Estatuto Personal”. *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 44, 1995, pp. 157-199.
- RUÍZ-ALMODÓVAR, Caridad. “Código libio de estatuto personal”, en Castillo Castillo, C., Cortés Peña, I. y Monferrer Sala, J.P. (eds.), *Estudios árabes: dedicados a D. Luis Seco de Lucena, en el XXV aniversario de su muerte*. Granada: Universidad de Granada, 1999.
- RUÍZ-ALMODÓVAR, Caridad. “El Nuevo Código Marroquí de la Familia”. *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 53, 2004, pp. 209-272.
- RUÍZ-ALMODÓVAR, Caridad. *El derecho privado en los países árabes: Códigos de estatuto personal*. Granada: Ed. Universidad de Granada y Fundación Euroárabe, 2005.
- RUÍZ-ALMODÓVAR, Caridad. “La legislación de la familia en los países árabes”. *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 65 (1), 2007, pp. 269-291.
- RUIZA, M. et al. “Biografía de Muammar el-Gaddafi”. *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea*. Barcelona, 2004. Recuperado de <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/g/gaddafi.htm> [consultado el 21/06/2021].
- SALES, Ferrán. “Matanza de turistas en el templo de Luxor”. *El País* (18/11/1997). Recuperado de [https://elpais.com/diario/1997/11/18/internacional/879807601\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1997/11/18/internacional/879807601_850215.html) [consultado el 21/06/2021].

SUAREZ-COLLADO, Ángela. “*Le temps des cerises*” en el Rif: análisis de un año de protestas en el norte de Marruecos. *Notes Internacionals CIDOB*, 184, noviembre 2017. Recuperado de: [http://www.cidob.org/publicaciones/serie\\_de\\_publicacion/notes\\_internacionals\\_cidob/n1\\_184/le\\_temps\\_des\\_cerises\\_en\\_el\\_rif\\_analisis\\_de\\_un\\_ano\\_de\\_protestas\\_en\\_el\\_norte\\_de\\_marruecos](http://www.cidob.org/publicaciones/serie_de_publicacion/notes_internacionals_cidob/n1_184/le_temps_des_cerises_en_el_rif_analisis_de_un_ano_de_protestas_en_el_norte_de_marruecos) [consultado el 29/06/2021].

WICKHAM, C. R. *The Muslim Brotherhood*, Princeton: Princeton University Press, 2015. Disponible en: <https://doi.org/10.1515/9781400866243>. [consultado el 05/04/2021].

